

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Verónica Muñoz Parra

Año II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 6

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 01 DE OCTUBRE DE 2013

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública de instalación del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes trece de septiembre de dos mil trece Pág. 06

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Pública y Solemne del 200 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, celebrada por el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes trece de septiembre de dos mil trece Pág. 06

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos Pág. 06

- Oficio signado por el diputado Ricardo Anaya Cortés vicepresidente de la Comisión Permanente del Honorable

Congreso de la Unión, con el que envía el dictamen con el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas, a las Legislaturas de los Estados y a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias: a llevar a cabo una labor de concientización para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad por autismo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes Pág. 06

- Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al cambio de nombre de la Comunidad de Barrio Hoja Dura Arroyo Chimalapa, municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, debido a que siempre ha sido reconocida como Tehuixtepec. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 06

- Oficio signado por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, con el que envía su primer informe de trabajos legislativos, correspondiente al periodo del 15 de septiembre del 2012 al 13 de septiembre del 2013 Pág. 06

- Oficio signado por el ciudadano Ignacio de Jesús Valladares Salgado, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloapan, Guerrero. Con el que envía su primer informe de gobierno

Pág. 07

- Oficios enviados por los honorables congresos de los Estados Chihuahua, Tamaulipas, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Honorable Ayuntamiento Municipal y Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero. Con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura

Pág. 07

INICIATIVAS

- De Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero. Suscrita por los diputados Amador Campos Aburto y Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 07

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 36

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar número 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero". Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 37

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión Especial, encargada de coadyuvar y darle seguimientos al problema que se presenta en la presa "El Gallo", por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la esfera de competencias, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al procurador general de la República José Murillo Karam, a realizar una investigación sobre el actuar del Ministerio Público Federal José Virgilio Teutle Mendoza adscrito en el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, y los dos agentes federales que lo acompañaban, durante la entrada violenta a las instalaciones de la Presa el "Gallo" ubicada en el municipio de Cutzamala de Pinzón. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 39

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de manera respetuosa exhorta al gobierno Federal, al gobierno Estatal y al gobierno Municipal de Acapulco, para que a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG), y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) respectivamente, se establezca y ejecute en coordinación, un Plan de Inversión de Infraestructura Hidráulica Preventiva para el sector Diamante, el sector valle de La Sabana, Llano Largo, así como en las zonas de asentamientos humanos en las inmediaciones del Río de La Sabana y Zona de Humedales de la Laguna de Tres Palos en el Municipio de Acapulco de Juárez, con el fin de prevenir futuras inundaciones, y conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 41

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al ciudadano gobernador constitucional del Estado licenciado Ángel

Heladio Aguirre Rivero y a los ciudadanos presidentes de los 81 municipios del Estado de Guerrero, para que mediante la integración y presentación de la Ley de Ingresos del Estado, del proyecto de Presupuesto de Egresos y de las Leyes de Ingresos de los Municipios, se dé cumplimiento puntual, en su ámbito de su competencia, con lo dispuesto en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y en el caso de los municipios, para que remitan el diagnóstico integral de las finanzas públicas, que fortalezca el trabajo legislativo en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos a cargo de la Administración Estatal y de los municipios, y que permita, la oportuna y adecuada toma de decisiones por las comisiones legislativas dictaminadoras correspondientes, así como el Pleno de esta Soberanía. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 48

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes licenciado Gerardo Ruiz Esparza se apliquen correctamente los dispositivos jurídicos que regulan los límites de todos los tipos de embarcaciones, los permisos y concesiones que cumplan con la normativa aplicable, para lo cual se apoyen si es necesario de manera interinstitucional con el estado de Guerrero y con el municipio de Acapulco de Juárez, para salvaguardar la integridad de las personas que visitan las playas de dicho municipio, siempre en busca de evitar futuros accidentes tan lamentables como los que han sucedido en el puerto

Pág. 51

INTERVENCIONES

- Del ciudadano diputado Héctor Antonio Astudillo Flores relacionado con “la evaluación de daños y acciones por lluvias del 13, 14, 15 y 16 de septiembre”

Pág. 53

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 57

Presidencia
Diputada Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, señora presidenta.

Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Camacho Goicochea Elí, Camacho Peñaloza Jorge, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olager, Hernández Palma Tomás, Montañón Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación los diputados Nicanor Adame Serrano, Arturo Bonilla Morales, Ricardo Taja Ramírez, Daniel Esteban Gonzales y Arturo Álvarez Angli y las diputadas Ana Lilia Jiménez Rumbo y para llegar tarde los diputados Valentín Rafaela Solís y la diputada Alicia Zamora Villalva.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 16 minutos del día martes 01 de octubre del 2013, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública de instalación del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes trece de septiembre de dos mil trece.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Pública y Solemne del 200 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, celebrada por el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes trece de septiembre de dos mil trece.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Ricardo Anaya Cortés vicepresidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con el que envía el dictamen con el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas, a las Legislaturas de los Estados y a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias: a llevar a cabo una labor de concientización para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad por autismo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

II. Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al cambio de nombre de la Comunidad de Barrio Hoja Dura Arroyo Chimalapa, municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, debido a que siempre ha sido reconocida como Tehuixtepec. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio signado por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, con el que envía su primer informe de trabajos legislativos, correspondiente al periodo del 15 de septiembre del 2012 al 13 de septiembre del 2013.

IV. Oficio signado por el ciudadano Ignacio de Jesús Valladares Salgado, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero. Con el que envía su primer informe de gobierno.

V. Oficios enviados por los honorables congresos de los Estados Chihuahua, Tamaulipas, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Honorable Ayuntamiento Municipal y Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero. Con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero. Suscrita por los diputados Amador Campos Aburto y Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar número 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero". Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

c) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión Especial, encargada de coadyuvar y darle seguimientos al problema que se presenta en la presa "El Gallo", por el que la Sexagésima

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la esfera de competencias, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al procurador general de la República José Murillo Karam, a realizar una investigación sobre el actuar del Ministerio Público Federal José Virgilio Teutle Mendoza adscrito en el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, y los dos agentes federales que lo acompañaban, durante la entrada violenta a las instalaciones de la Presa el “Gallo” ubicada en el municipio de Cutzamala de Pinzón. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de manera respetuosa exhorta al gobierno Federal, al gobierno Estatal y al gobierno Municipal de Acapulco, para que a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG), y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) respectivamente, se establezca y ejecute en coordinación, un Plan de Inversión de Infraestructura Hidráulica Preventiva para el sector Diamante, el sector valle de La Sabana, Llano Largo, así como en las zonas de asentamientos humanos en las inmediaciones del Río de La Sabana y Zona de Humedales de la Laguna de Tres Palos en el Municipio de Acapulco de Juárez, con el fin de prevenir futuras inundaciones, y conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al ciudadano gobernador constitucional del Estado licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero y a los ciudadanos presidentes de los 81 municipios del Estado de Guerrero, para que mediante la integración y presentación de la Ley de Ingresos del Estado, del proyecto de Presupuesto de Egresos y de las Leyes de Ingresos de los Municipios, se dé cumplimiento puntual, en su ámbito de su competencia, con lo dispuesto en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y en el caso de los municipios, para que remitan el diagnóstico integral de las finanzas públicas, que fortalezca el trabajo legislativo en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos a cargo de la Administración Estatal y de los municipios, y que permita, la oportuna y adecuada toma de decisiones por las

comisiones legislativas dictaminadoras correspondientes, así como el Pleno de esta Soberanía. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes licenciado Gerardo Ruiz Esparza se apliquen correctamente los dispositivos jurídicos que regulan los límites de todos los tipos de embarcaciones, los permisos y concesiones que cumplan con la normativa aplicable, para lo cual se apoyen si es necesario de manera interinstitucional con el estado de Guerrero y con el municipio de Acapulco de Juárez, para salvaguardar la integridad de las personas que visitan las playas de dicho municipio, siempre en busca de evitar futuros accidentes tan lamentables como los que han sucedido en el puerto.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Héctor Antonio Astudillo Flores relacionado con “la evaluación de daños y acciones por lluvias del 13, 14, 15 y 16 de septiembre”.

Sexto.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 01 de octubre de 2013.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registró la asistencia del diputado Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Ortega Jiménez Bernardo, Salazar Marchán Jorge y

Luisa Ayala Mondragón, con lo que se hace un total de 36 asistentes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso del "a" y "b", en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones de instalación del primer periodo ordinario de la sesión pública y solemne del 200 aniversario de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac celebrada por el pleno el día 13 septiembre del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido de las mismas.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 1 de octubre de 2013.

A los Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Ricardo Anaya Cortes, vicepresidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con el que envía el dictamen con el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal, a las dependencias y Entidades Federativas, a las Legislaturas de los Estados y a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias a llevar a cabo una labor de concientización para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad por autismo, de conformidad con los principios de universalidad interdependencias, indivisibilidad y progresividad, así como a sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establezcan las leyes.

II. Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, relativo al cambio de nombre de la comunidad de Barrio Hoja Dura Arroyo Chimalapa, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, debido a que siempre ha sido reconocida como Tehuixtepec. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio signado por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, con el que envía su Primer Informe de Trabajos Legislativos, correspondiente al periodo del 15 de septiembre del 2012 al 13 septiembre de 2013.

IV. Oficio signado por el ciudadano Ignacio de Jesús Valladares Salgado, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, con el que envía su Primer Informe de Gobierno.

V. Oficios enviados por los honorables congresos de los Estados de; Chihuahua, Tamaulipas, Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Honorable Ayuntamiento Municipal y Constitucional de Xalpatlahuac, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agregó al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos conducentes.

Apartado II. Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado III. Se toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos conducentes.

Apartado IV. A la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado V. Esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Amador Campos Aburto.

El diputado Amador Campos Aburto:

Con el permiso de los diputados y diputadas integrantes de la Mesa Directiva. Presentes.

Los suscritos diputados Bernardo Ortega Jiménez y Amador Campos Aburto, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a consideración de esta plenaria, la iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fue emitida el 3 de febrero de 1984 y solo ha sido reformada en dos ocasiones, modificaciones que se refieren particularmente a la obligación de la declaración patrimonial de los servidores públicos y a las responsabilidades de los ex servidores públicos en la Entidad.

Es por ello, que después de veintinueve años, presenta una serie de deficiencias de carácter jurídico e incluso disposiciones que atentan a principios elementales de nuestra Carta Magna, como la determinación de sanciones fijas y una serie de cambios en las estructuras del poder público, a las que el orden jurídico se debe adecuar, lo que hace necesaria la presentación de una nueva iniciativa de Ley de Responsabilidades, que cubra las necesidades actuales y que esté acorde a las exigencias de la ciudadanía guerrerense.

Tan es así, que el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla en su Estrategia 1.16.5 “Alinear y dar congruencia normativa a los diferentes ordenamientos jurídicos que fundamentan la actuación de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal” y como parte de ésta, es precisamente la revisión y actualización de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, acción que coincidimos plenamente.

Es evidente que desde el concepto de esta nueva ley, se le da una cobertura más amplia, puesto que ahora se le denomina: “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero”, y su alcance aplica a los servidores públicos de los Municipios

del Estado de Guerrero, con estricto apego a su soberanía, habida cuenta de que éstos quedan sujetos a esta Ley, ya que las administraciones municipales también recaudan, manejan, administran y además tienen bajo su resguardo diversos recursos mismos que se adquieren ya sea por transferencia, descentralización, concertación o son convenidos con el Estado y la Federación.

Esta iniciativa de Ley, se encuentra conformada por siete Títulos, quince Capítulos, ciento veintiocho Artículos y cuatro Transitorios, en los cuales, entre los aspectos importantes a resaltar en la presente iniciativa, se precisan lo siguiente:

En el Título Primero, nombrado “Disposiciones Generales” se precisa la competencia para la aplicación de esta Ley, de ciertas autoridades que la anterior no consideraba como es el caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado; el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; del Consejo de la Judicatura Estatal; el Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. Mencionándose además la facultad de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero para hacer del conocimiento de las autoridades competentes en el caso de detectar actos u omisiones que deban ser sancionadas conforme a la presente Ley.

Es de destacarse que dentro del Título Segundo denominado “De los Procedimientos ante el Congreso del Estado en materia de Juicio Político y de Declaración de Procedencia”, Capítulo II denominado “Del Procedimiento en el Juicio Político”, contempla ahora como órgano competente para emitir el dictamen de valoración previa que corresponda, para determinar la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de servidores públicos a que hacen referencia los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Comisión de Examen Previo; órgano que en caso de encontrar elementos de prueba que haga presumir la probable responsabilidad del denunciado, remitirá las constancias correspondientes a la Comisión Instructora y, en caso contrario, desechar de plano la denuncia que sea presentada.

El Capítulo I del Título Tercero, denominado “De los Principios que rigen la Función Pública, de los Sujetos de Responsabilidad Administrativa y de las Obligaciones de los Servidores Públicos”, contempla diversas obligaciones adicionales, tales como: Abstenerse de celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios, de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en un servicio

público, o con las sociedades de las cuales los servidores públicos formen parte, así como autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución emitida por la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

También precisa que dentro de las obligaciones de los servidores públicos, se señala no tan sólo cumplir cabalmente con la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del despacho a su cargo, sino también el abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, o por irregularidades en el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos del estado o municipios; o de los transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el estado con la federación, o los municipios; asimismo se prevé el impedimento a los servidores públicos para intimidar, inhibir o evitar la formulación de quejas y denuncias o realizar conductas injustas omitiendo las justas, causando detrimento a los intereses de quejosos y denunciantes, o que en su caso, se desestimen, rezaguen o desechen quejas o denuncias en contra de algún servidor público, cuando éstas reúnan los requisitos y formalidades de ley, e incluso se muestre imparcialidad en sus trámites.

Sobresalen además como nuevas obligaciones del servidor público, las de: abstenerse de utilizar información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones; promover o gestionar por sí o por interpósita persona la tramitación o resolución de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a la del empleo, cargo o comisión de otro servidor público; proporcionar y suministrar oportunamente los datos, la información y los documentos relacionados con la administración y ejercicio de las finanzas públicas, y no obstaculizar la práctica de visitas, inspecciones o auditorías y el acceso a los archivos que le requieran las autoridades competentes; respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8o. de la Constitución Política Federal; respetar el derecho de acceso a la información pública en los términos previstos en la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones que emitan las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios; así como, cumplir con diligencia las observaciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control interno, conforme a la competencia de éstos, así como dar respuesta a las recomendaciones que se emitan.

En el Capítulo II del mismo Título Tercero, referente a “De las Sanciones por Responsabilidad Administrativa”, quedan precisadas las sanciones de esta naturaleza que

habrán de imponerse por incumplimiento de las obligaciones administrativas y económicas, definiéndose en que consiste cada una y la forma de imponerlas en cada caso concreto; asimismo, se define con mayor precisión el alcance de atribuciones de los titulares de las dependencias y entidades para la aplicación de sanciones y el monto de las sanciones económicas, incluyendo los casos que serán competencia de la Contraloría General del Estado, estableciendo que en los Poderes Legislativo y Judicial, y en los Municipios el cobro de las sanciones cuyo monto exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la región, será aplicable por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y Tesorerías Municipales, según corresponda.

El Capítulo III del referido Título Tercero, incluye con absoluta claridad lo relativo a “De los Superiores Jerárquicos y su Competencia”, es algo también innovador que se ha incorporado a esta nueva ley, señalando a cada uno de los rangos de servidores públicos que se consideran como superiores jerárquicos; contemplando entre otros al Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, así como al Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones de responsabilidad administrativa cometidas por los servidores públicos de los mismos, incluyendo al Presidente, en el caso de los dos primeros, y a los magistrados en el último caso.

Dentro del mismo capítulo antes invocado, encontramos que es facultad exclusiva de la Contraloría General del Estado, para sancionar a los presidentes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, así como a los comisarios públicos de las entidades paraestatales y titulares de los órganos internos de control y a los titulares de las dependencias cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa; se establece además la obligación del superior jerárquico para notificar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje en un término de tres días hábiles de haber levantado actas administrativas.

También queda establecido que en el Poder Legislativo, será superior jerárquico el Pleno del Congreso del Estado, tratándose de los diputados y la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados para el resto de los servidores públicos; en la Auditoría General del Estado será el titular de dicha Auditoría y sobre éste el Pleno del Congreso; en el Poder Judicial será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para los magistrados y jueces de primera instancia y de paz y el Consejo de la Judicatura Estatal para el resto de sus servidores públicos; en el Tribunal Estatal Electoral, el pleno del mismo para los magistrados y demás servidores públicos; en el Instituto Estatal Electoral será

también el Consejo General, respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones de responsabilidad administrativa cometidas por los Consejeros, Presidentes y Secretarios Técnicos y demás servidores públicos, los cuales se auxiliarán de los órganos internos de control que se creen para instaurar los procedimientos de responsabilidades.

Tomando en cuenta que resulta necesario definir y adecuar con mayor precisión y claridad el procedimiento de responsabilidad administrativa al igual que los otros procedimientos de los que ya se ha hecho mención, en el Capítulo IV ha quedado plenamente descrito el citado procedimiento; previéndose desde luego el establecimiento de módulos u oficinas a los que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado ponga su queja o denuncia por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos; asignándose a la Contraloría General del Estado la facultad de establecer las normas y procedimientos para la debida atención y resolución de quejas y denuncias presentadas contra servidores públicos del Poder Ejecutivo. Al efecto, se ha establecido también la forma y términos en que deberán presentarse las quejas y denuncias.

En la presente ley se establece dentro del Capítulo V del Título Tercero, denominado “Del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con Sanciones Económicas y de su Ejecución”, tomando en cuenta que era necesario señalar la facultad de las autoridades competentes en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección, se definen tales prevenciones para que éstas elaboren pliegos preventivos de responsabilidades cuando a través de sus órganos internos de control detecten irregularidades por actos u omisiones cometidos por servidores públicos estatales y municipales; señala también la facultad de que se promueva el aseguramiento de bienes o el embargo precautorio; la reparación o indemnización por daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, en los casos de aplicación de sanciones económicas, y de que estos créditos fiscales se harán efectivos por la Secretaría de Finanzas y Administración y las Tesorerías Municipales, según el caso, a través del procedimiento económico-coactivo; además de establecerse las reglas en la ejecución de dichas sanciones.

Con el único objeto de no dejar en un absoluto estado de indefensión al servidor público, tanto del servicio estatal como municipal, dentro del Título Cuarto, Capítulo Único, referente a “De los Recursos”, se prevé que el servidor público afectado por una resolución mediante la cual se impongan sanciones, además de poder interponer los recursos de revisión y reconsideración, serán optativos

para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El Capítulo I denominado “Del Registro de la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos” del Título Quinto, señala nuevos procedimientos para que los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Tribunales Electoral, de lo Contenciosos Administrativo y de Conciliación y Arbitraje, del Instituto Estatal Electoral, de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tengan la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo ante la Contraloría; asimismo, es innegable que la dinámica del desarrollo social, ha traído como consecuencia considerar diversos órganos gubernamentales que no aparecían contemplados en la anterior ley, y que con el nuevo compendio normativo, además de redefinirse qué órganos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial a la Contraloría General del Estado, se establece que los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como de los Ayuntamientos de la Entidad serán los facultados para recibir tal información en el ámbito de sus respectivas competencias, señalándose desde luego, con mayor precisión, cuales serán ahora las categorías o puestos de servidores públicos de los tres niveles de gobierno que presentarán su declaración de situación patrimonial incluyendo aquellos servidores públicos de nivel directivo que tengan a su cargo funciones de: inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia, y readaptación social; así como representación legal titular o delegada, manejo de fondos públicos, custodia de bienes y valores, atención y resolución de trámites directos con el público respecto a pagos de cualquier índole para atención de licencias, autorizaciones, adquisición, enajenación o comercialización de bienes y servicios, así como en la realización o recepción de pagos de cualquier índole.

Resulta evidente que para la aplicación de sanciones por omitir la presentación de la manifestación antes descrita, se establezca un monto y criterio bien definido lo cual queda previsto en la nueva ley que se comenta, tan es así que al servidor público omiso ahora habrá que aplicársele una suspensión en sus funciones de treinta hasta sesenta días naturales, dándose un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y al no hacerlo, la Contraloría General del Estado o las demás autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos.

Una de las cuestiones que llaman mucho la atención en esta nueva Ley, es que contempla las providencias que deben tomarse en el caso de servidores públicos que reciban obsequios, dinero, donaciones de personas físicas o morales y que pudieran ocasionar conflictos de intereses; cuando el valor acumulado en daño supere las doscientas veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado al momento de su recepción; estableciéndose que deben entregarse a la Contraloría General del Estado en un plazo que no exceda de cinco días a partir de su recepción (artículo 117); debiendo también manifestarlos en la declaración de situación patrimonial, caso contrario será equiparable al cohecho y se sancionará conforme a la ley penal; teniendo la obligación los órganos de control de cada poder y de los municipios para llevar un registro de obsequios, donaciones beneficios en general cuyo monto sea superior al establecido o sean de los estrictamente prohibidos. Asimismo, queda establecido hacia que instituciones se enviarán los bienes de referencia, según su categoría y naturaleza, facultándose una vez más a la Contraloría General del Estado para verificar el registro y destino de los mismos en las dependencias y entidades paraestatales, en el ámbito paraestatal se faculta a los síndicos u órganos de control interno, y en los Poderes Legislativo y Judicial, a la Comisión de Gobierno y al Consejo de la Judicatura Estatal respectivamente.

Se incluye el Título Sexto, Capítulo Único “De las Responsabilidades de los Exservidores Públicos”, en donde se les obliga a que durante un año estarán impedidos para promover en cualquier asunto en contra de los intereses de los poderes Legislativo y Judicial, y de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Merece mención especial lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo Único referente a “De los Acuerdos de Coordinación en Materia de Responsabilidades”, instrumentos a través de los cuales el Estado y los Municipios, conforme a la legislación aplicable podrán celebrar entre sí y con la Federación, en el ámbito de sus competencias convenios o acuerdos de coordinación, a efecto de fortalecer la planeación y los programas de gobierno en materia de responsabilidades.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero, artículo 8 fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, sometemos a consideración de este pleno, para que previo su análisis, se discuta y en su caso, se apruebe, la siguiente iniciativa de:

LEY NÚMERO__DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.

Solicitamos respetuosamente a la presidencia de la Mesa Directiva, instruya a la Oficialía Mayor, de este Poder Legislativo inserte el texto integro de la presente iniciativa.

Gracias compañeros.

LEY NÚMERO_____ DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social y tienen como objeto reglamentar el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público del Estado y los Municipios;

II. Las obligaciones en el servicio público;

III. Las responsabilidades y sus sanciones, tanto las de naturaleza administrativa, disciplinaria y resarcitoria, como las que se deriven del juicio político;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos de responsabilidad para la aplicación y ejecución de sanciones;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia por responsabilidad penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;

VI. Los recursos en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

VII. La declaración de situación patrimonial de los servidores públicos y el registro de obsequios y donaciones;

VIII. Los acuerdos de coordinación en materia de responsabilidades administrativas; y

IX. Las acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del servicio público.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Representantes de Elección Popular; los miembros del Poder Judicial; los integrantes del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros Electorales y demás servidores del Instituto Estatal Electoral; los integrantes y empleados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; los servidores públicos, empleados y en general toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal; los servidores públicos de las entidades paraestatales y paramunicipales y establecimientos públicos de bienestar social, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y de los Municipios.

Asimismo, quedan sujetos a esta Ley, aquellos servidores públicos que durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se beneficien con donaciones, obsequios, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcciones de obras públicas, así como la prestación de servicios relacionados o cualquier otro beneficio, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a los recursos señalados en el párrafo anterior.

El gobernador del Estado será sujeto de responsabilidad de conformidad a lo establecido en los artículos 108 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 3. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para la aplicación de la presente Ley:

I. El Congreso del Estado y la Auditoría General del Estado;

II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Estatal;

III. La Contraloría General del Estado, las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como sus Contralorías Internas en el ámbito de las atribuciones que les otorga este ordenamiento;

IV. Los Ayuntamientos del Estado, a través del Síndico Procurador o su respectiva la Contraloría Interna;

V. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;

VI. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado;

VII. El Tribunal Electoral del Estado;

VIII. El Instituto Estatal Electoral;

IX. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

X. El Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado; y

XI. Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.

Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 51 de esta Ley, así como para imponer las sanciones y resolver los recursos previstos en la presente Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Capital del Estado: La ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

II. Código Penal: El Código Penal del Estado de Guerrero;

III. Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero;

IV. Código de Procedimientos Penales: El Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

V. Congreso: El Congreso del Estado;

VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VIII. Contraloría: La Contraloría General del Estado;

IX. Contralorías Internas: Los órganos internos de control de las dependencias, entidades, establecimientos

públicos de bienestar social, organismos públicos de participación social y demás órganos afines de la administración pública del Estado y Municipios;

X. Dependencias: Las consideradas como tal en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

XI. Entidades: Las señaladas como entidades paraestatales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

XII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XIII. Ley: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero;

XIV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero;

XV. Municipios: Los entes públicos que constituyen la base de la división territorial, política y administrativa del Estado, investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad; y

XVI. Periódico: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Local, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban quejas o denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, notificando el turno a los interesados, para los efectos procesales correspondientes. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de igual naturaleza.

Artículo 6. Cuando la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado o cualquier organismo o autoridad federal, estatal o municipal, conozcan de actos u omisiones que ameriten ser sancionados en los términos de esta Ley, con la observación de las normas que los rigen, lo harán saber a las autoridades competentes para la substanciación del procedimiento de responsabilidad correspondiente, proporcionando los elementos necesarios para el impulso procesal.

Artículo 7. Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley y para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrán emplear indistintamente los medios de apremio siguientes:

I. Sanción económica de hasta veinte veces el salario mínimo general diario vigente en la Capital del Estado; y

II. Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la Código Penal.

Artículo 8. En las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos a excepción de lo relativo a los procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia en los cuales se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL
CONGRESO DEL
ESTADO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y
DE
DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

CAPÍTULO I
DE LOS SUJETOS, CAUSAS DEL JUICIO
POLÍTICO Y SANCIONES

Artículo 9. Podrán ser sujetos de juicio político los servidores públicos que menciona el artículo 112 de la Constitución Local.

Igualmente procede el juicio político contra los diputados, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Consejeros de la Judicatura Estatal por violaciones graves a la Constitución Federal y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en los términos del párrafo segundo del artículo 110 de la Constitución Federal.

Artículo 10. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado y los Municipios o de su buen despacho.

Artículo 11. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado y los Municipios o de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Local o a las leyes cuando causen perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública del Estado y de los Municipios y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos;

IX. Provocar en forma dolosa las causas de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, de suspensión o de revocación de algunos de sus miembros, en forma contraria a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

X. Las que como delito electoral tipifique el Código Penal;

XI. El manejo indebido de fondos y recursos federales, estatales y municipales; y

XII. Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes secundarias que de ellas emanen.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley.

Artículo 12. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleo, cargo o comisión en el servicio público desde uno hasta veinte años.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO POLÍTICO

Artículo 13. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

El proceso relativo tendrá una duración no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento, dentro del cual se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 14. Todo ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia en forma escrita ante el Congreso y acompañando las pruebas que acrediten los hechos que presuman la responsabilidad del denunciado, por las conductas a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

La denuncia se presentará ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, acordando esta la recepción de la misma y requiriéndose al denunciante para que sea ratificada en ante ella, dentro de los tres días hábiles a la presentación de la misma, por comparecencia o por escrito, debiendo el promovente acreditar fehacientemente su personalidad., quién en la sesión inmediata posterior a su recepción, la hará llegar al Pleno de dicho Congreso o a la Comisión Permanente para que se turne a la Comisión de Examen Previo.

La Oficialía Mayor, deberá de comunicar al Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior del trámite referido en el párrafo anterior, para que se turnada a la Comisión de Examen Previo.

En caso contrario, el oficial mayor hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente de las denuncias anónimas o no ratificadas, para que sean desechadas.

El oficial mayor, deberá turnar en la sesión inmediata posterior la denuncia una vez ratificada para su trámite correspondiente, haciéndola llegar al Pleno de dicho Congreso o a la Comisión Permanente para que se turne a la Comisión de Examen Previo, en un plazo no mayor de un día hábil para los efectos procedentes.

Artículo 15. La Comisión de Examen Previo radicará la denuncia, registrándola en el libro de registro, otorgándosele el número que le corresponda y se fijará en los estrados dicha información.

Artículo 16. La Comisión de Examen Previo dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá en Dictamen de Valoración Previa, debiendo analizar si el Servidor Público es de los comprendidos en el artículo 112 de la Constitución Local y 9º de esta Ley; Si existe o no una

conducta que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y si con las pruebas ofrecidas, se justifica la conducta y la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

De ser procedente el Dictamen, la Comisión de Examen Previo, hará del conocimiento al Pleno para su aprobación su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, aprobada la resolución se realizará el turno a la Comisión Instructora para que realice la incoación del procedimiento, en caso contrario, la denuncia se desechará de plano y se ordenará su archivo definitivo, debiendo dar cuenta de lo anterior a la mesa directiva para todos los efectos legales conducentes y a la parte interesada.

Artículo 17. Recibido el expediente por la Comisión Instructora, ésta pronunciará su acuerdo de radicación o de recibido en el que se ordenará que dentro de los diez días hábiles siguientes se emplace al servidor público de que se trate, con la copia de la denuncia y sus anexos; a quién se le hará saber que deberá, a su elección, rendir su informe por comparecencia o por escrito, dentro de los tres días hábiles posteriores a su notificación. Aperciéndolo que en caso de no rendir el informe o rendirlo fuera de término se tendrá por presuntivamente cierta la conducta motivo de la denuncia.

Artículo 18. Transcurrido el término concedido al servidor público denunciado para rendir informe, la Comisión Instructora dictará acuerdo sobre la contestación de la denuncia a más tardar al día siguiente de su presentación y en el mismo, se tendrán por ofrecidas las pruebas y se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 19. La Comisión Instructora dentro de los diez días hábiles siguientes pronunciará acuerdo admisorio de pruebas, valorándolas y desechando aquéllas que sean contrarias al derecho, a las buenas costumbres a la moral o sean de imposible recepción, de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Penales, a excepción de aquellas que no figuran en para dicho procedimiento.

La Comisión Instructora estará facultada para practicar las diligencias probatorias necesarias que tiendan al esclarecimiento de los hechos para ello contará con diez días hábiles, en cualquier momento hasta antes de emitir el Dictamen con sus conclusiones.

Artículo 20. Terminada la etapa de desahogo de pruebas, se pondrá a la vista el expediente a la parte denunciante, y por otro lado a la parte denunciada por un término de cinco días hábiles, para que se tomen los datos que requieran para formular sus alegatos, los que deberán presentar por

escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado.

Artículo 21. La Comisión Instructora declarará cerrada la instrucción y ordenará la formulación del Dictamen con sus conclusiones en un término de los diez días hábiles siguientes, dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un término igual.

Para este efecto, analizará las pruebas aportadas y demás constancias de autos con la finalidad de determinar si la conducta imputada al servidor público, se encuentra dentro del supuesto de la norma y calificada como indebida, y poder así, dictaminar con sus conclusiones la inacusación o la acusación del denunciado.

Artículo 22. Sí de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del denunciado, el Dictamen con las conclusiones de la Comisión Instructora terminará proponiendo al Pleno del Congreso, emita el Decreto correspondiente, en el que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por los actos u omisiones materia de la denuncia, ordenándose su publicación en el Periódico, la notificación personal a las partes y el archivo definitivo del expediente.

Artículo 23. Cuando del Dictamen con las conclusiones de la Comisión Instructora se deduzca que ha lugar a proceder en contra del servidor público denunciado; en el se determinará:

I. Que está comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;

II. Que existe responsabilidad del denunciado; y

III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 13 de esta Ley.

Una vez emitido el Dictamen con las conclusiones a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Instructora lo entregará al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, en concepto de acusación.

Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable si la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace la declaratoria correspondiente, en los términos del artículo 110 de la Constitución Federal, respecto de los servidores públicos y por las causas a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 24. Recibido el Dictamen con las conclusiones acusatorias por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, convocará a éste en un término de tres días hábiles para erigirse en Jurado de Sentencia. A la

audiencia de erección en Jurado de Sentencia serán citados: la Comisión Instructora en su carácter de parte acusadora, el acusado y su defensor.

En el caso de que el Congreso se encuentre en periodo de receso, el Dictamen con las conclusiones se entregará a la Comisión Permanente para que en un término de tres días hábiles convoque a periodo extraordinario con el propósito de proceder con lo previsto en el párrafo anterior y los artículos subsecuentes de la presente Ley.

Artículo 25. El día señalado conforme al artículo 24 de la presente Ley, el Pleno del Congreso se erigirá en Jurado de Sentencia previa declaración de su Presidente.

Para que el Pleno se constituya en Jurado de Sentencia, en su caso, se requiere de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Congreso.

En audiencia el Jurado de Sentencia procederá de conformidad con las normas siguientes:

I. La Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos substanciales del expediente, así como al Dictamen con las conclusiones de la Comisión Instructora;

II. Enseguida se concederá el uso de la palabra a las partes por un tiempo máximo de quince minutos para que formulen sus alegatos, iniciando la Comisión Instructora en carácter de acusadora y posteriormente el servidor público acusado o su defensor;

III. Acto continuo el Presidente del Jurado de Sentencia concederá el uso de la palabra por única ocasión y por un tiempo máximo de quince minutos a la Comisión de Acusación y al servidor público acusado o a su defensor;

IV. El Presidente una vez concluido lo señalado en la fracción anterior solicitará que se retiren del Recinto el servidor público acusado y su defensor, permaneciendo los diputados integrantes de la Comisión de Acusación, mismos que no podrán intervenir en la discusión y votación del dictamen. El Jurado de Sentencia por mayoría simple podrá ordenar la práctica de otras diligencias que considere necesarias para mejor proveer;

V. El Jurado de Sentencia procederá a discutir y a votar el dictamen con las conclusiones presentadas por la Comisión Instructora, bajo las reglas para la discusión y votación de leyes establecidas por la Ley Orgánica;

VI. La votación del dictamen se hará en forma nominal y se requiere de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso para su aprobación o desechamiento;

II. El Pleno del Congreso emitirá el decreto respectivo, mismo que notificará en forma personal al denunciante y al denunciado, así como al titular del Poder al que pertenezca el servidor público, remitiendo copia certificada del Decreto al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico;

VIII. En caso de que exista sentencia condenatoria, el Presidente del Congreso declarará la destitución del servidor público y el periodo de inhabilitación en función del Dictamen presentado por la Comisión de Acusación, informándose al superior jerárquico del servidor público para los fines legales procedentes; y

IX. En caso de existir resolución absolutoria, se hará del conocimiento del denunciante y del superior jerárquico del servidor público en su caso, a fin de ser mantenido en su cargo con plena vigencia de sus derechos políticos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

Artículo 26. El Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para ejercer el derecho de la acción penal, solicitará al Congreso la Declaración de Procedencia contra los servidores públicos a que se refiere el artículo 113 de la Constitución Local; presentada la solicitud de declaración de procedencia, se actuará en lo conducente de acuerdo al procedimiento de juicio político.

Para los efectos a que hace referencia el último párrafo del artículo 111 de la Constitución Local, cuando la denuncia o querrela sea presentada por cualquier ciudadano, la Oficialía Mayor del Congreso la remitirá de inmediato junto con sus anexos, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que el Ministerio Público, una vez reunidos los requisitos procedimentales de la acción penal, realice el pedimento formal. La Oficialía Mayor del Congreso comunicará el turno al denunciante para que de seguimiento al mismo.

Recibido el pedimento del Ministerio Público por la Oficialía Mayor del Congreso, lo hará del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente en su caso, en la sesión inmediata posterior a su ingreso para ser turnado con la documentación que lo acompañe a la Comisión de Examen Previo, la que dictaminará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del expediente, si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 113 de la Constitución Local, que el pedimento lo realice la autoridad competente y si contiene elementos de prueba que presuman la probable existencia del delito y por tanto amerita la incoación del

procedimiento, remitiendo en su caso el expediente a la Comisión Instructora.

Si a juicio de la Comisión de Examen Previo, la imputación fuera notoriamente improcedente, lo notificará de inmediato al Pleno del Congreso, quien sin erigirse en Jurado de Procedencia, resolverá si continúa el procedimiento o desecha la imputación.

Si el Pleno del Congreso declara la continuación del procedimiento se procederá con las reglas establecidas en los artículos subsecuentes.

Artículo 27. Determinada la procedencia de la solicitud y recibido que sea el Dictamen de Valoración Previa con el expediente anexo, la Comisión Instructora en un plazo máximo de veinte días hábiles practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia del delito y la presunta responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita.

Concluida esta averiguación, la Comisión dictaminará dentro de los diez días hábiles siguientes si ha lugar o no acusar ante el Pleno del Congreso al servidor público, Dictamen que entregará al Presidente del Congreso en concepto de acusación, lo que sostendrá ante el Pleno del Congreso.

Artículo 28. Recibido el dictamen, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso, convocará al Pleno para erigirse éste en Jurado de Procedencia en un término de tres días hábiles, para lo cual citará a la Comisión Instructora en su carácter de parte acusadora, al servidor público acusado y a su defensor.

En el caso de que el Congreso se encuentre en periodo de receso, el Dictamen se entregará a la Comisión Permanente para que en un término de tres días hábiles convoque a periodo extraordinario con el propósito de realizar lo previsto en el párrafo anterior y los artículos subsecuentes de la presente Ley.

Artículo 29. El Pleno del Congreso conocerá en sesión el dictamen que la Comisión Instructora le presente y procederá en los mismos términos previstos por el artículo 25 de esta Ley en materia de juicio político, instalándose el Congreso como Jurado de Procedencia.

Artículo 30. Si el Congreso declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y se dará vista al Ministerio Público, quien ejercitará la acción penal ante los Tribunales competentes.

En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras conserve el fuero, pero tal declaración no impedirá que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 31. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 113 de la Constitución local sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, el Presidente del Congreso librará oficio al Juez o Tribunal que conozca de la causa, a fin de que se suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

Artículo 32. En lo concerniente al gobernador del Estado, sólo habrá lugar a acusarlo en los términos del artículo 110 de la Constitución local, en cuyo caso se resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Artículo 33. Si el delito que se impute a algún servidor público se hubiere cometido antes de que ejerza el cargo, se estará al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 34. Para proceder penalmente por la comisión de delitos de orden federal, contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura Estatal, en los términos del artículo 111 de la Constitución Federal, el Congreso al recibir de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración correspondiente procederá, conforme a sus atribuciones y en los términos de esta Ley, al retiro del fuero que la Constitución Local otorga a tales servidores públicos y a la separación del cargo en tanto estén sujetos a proceso penal.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CAPÍTULOS II Y III DEL TÍTULO SEGUNDO

Artículo 35. Corresponde al Honorable Congreso del Estado substanciar los procedimientos de juicio político y Declaración de Procedencia.

Artículo 36. Los dictámenes, decretos y acuerdos parlamentarios emitidos en materia de juicio político y declaración de procedencia por el Pleno del Congreso o sus Comisiones son inatacables por recurso alguno.

El auto de radicación dictado por la Comisión de Examen Previo y los autos y acuerdos de trámite emitidos por la Comisión Instructora podrán ser impugnados mediante el recurso de reconsideración, mismo que se substanciará en los términos siguientes:

I. El recurso deberá hacerse valer dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se tenga por hecha la notificación del auto o acuerdo de trámite emitido ante la Comisión que lo emita, misma que substanciará el procedimiento y emitirá la resolución respectiva;

II. El recurso deberá hacerse valer mediante escrito conteniendo la expresión de los agravios;

III. No se concederá término de prueba para substanciar el recurso de reconsideración y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirlo;

IV. El recurso de reconsideración no suspenderá por ningún motivo el curso del juicio de que se trate;

V. Del recurso de reconsideración y los agravios se dará vista a la contraparte para que en el término de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; y

VI. La Comisión emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya fenecido el término para la vista. Dicha resolución no será recurrible.

Artículo 37. En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los Capítulos II y III de este Título.

Artículo 38. Las diligencias que practiquen la Comisión Instructora y el Pleno del Congreso serán con citación del denunciado; pudiendo comparecer éste personalmente o por su representante; si lo dejare de hacer, se entenderá que lo hace en sentido negativo.

Para la práctica de diligencias fuera del lugar de residencia de la Comisión Instructora y del Pleno del Congreso, se podrá girar exhorto al Tribunal Superior de Justicia para que éste las encomiende al Juez de la jurisdicción para que las practique en los términos solicitados.

Las notificaciones para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 39. Los diputados que integren el Pleno que conozca del Dictamen con las conclusiones, así como las Comisiones de Examen Previo e Instructora podrán excusarse o ser recusados por las partes, por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica.

La excusa deberá ser presentada ante la Comisión que se encuentre conociendo del asunto o ante el Pleno del Congreso o ante la Comisión Permanente en su caso,

expresándose con claridad las razones en que se sustente, debiendo resolver la Comisión o el Pleno del Congreso según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Únicamente con expresión de causa las partes podrán recusar a los miembros del Pleno o de las Comisiones de Examen Previo o Instructora.

La recusación sólo podrá admitirse: para los miembros de la Comisión de Examen Previo, desde que reciban la denuncia por parte del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente en su caso; de los miembros de la Comisión Instructora, desde que reciban la denuncia por parte de la Comisión de Examen Previo; y a los miembros del Pleno del Congreso desde que el Presidente de la Mesa Directiva reciba el Dictamen con las conclusiones de la Comisión Instructora, hasta el inicio de la sesión o audiencia en que se desahogue el mismo. En el caso de recusación a un miembro del Pleno del Congreso, éste resolverá como asunto de urgente y obvia resolución en la misma sesión o audiencia en que se trate el Dictamen, previa defensa que haga el recusado en tribuna.

Artículo 40. Presentada la recusación ante la Comisión que conozca del asunto, ésta la remitirá en un término máximo de veinticuatro horas a la Comisión de Gobierno para que ésta substancie el procedimiento.

La recusación se tramitará en forma de incidente que iniciará con la demanda incidental que deberá ir acompañada de las pruebas en que se funde la misma. De la demanda y sus anexos se dará traslado al Diputado recusado para que conteste dentro de un plazo de tres días hábiles, en el escrito de contestación ofrecerá las pruebas que a su derecho convengan.

En caso de que ninguna de las partes haya ofrecido pruebas, el incidente se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la contestación. Si se hubieran ofrecido pruebas se ordenará su recepción y desahogo en una audiencia a celebrar dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la contestación.

Concluido el periodo probatorio, se pondrá el expediente del incidente a la vista de las partes para que aleguen por escrito en un plazo de tres días hábiles comunes. La Comisión de Gobierno presentará su Dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente en su caso, para que se resuelva dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de proceder la recusación, el diputado recusado dejará de conocer el asunto y no podrá emitir su voto al

respecto. Si se tratare de algún integrante de las Comisiones de Examen Previo o Instructora, la Comisión de Gobierno del Congreso en el mismo Dictamen propondrá la modificación temporal de la Comisión que se trate sólo por lo que hace al Diputado recusado y en el asunto en que se hizo valer el incidente.

Sólo cuando se recuse a la mayoría de los integrantes de la Comisión que esté substanciando el procedimiento, se suspenderán las actuaciones del asunto que se trata.

Artículo 41. Las partes podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como pruebas.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, si no lo hicieran, las Comisiones de Examen Previo e Instructora y el Pleno del Congreso, por conducto de sus respectivos Presidentes, si se trata de autoridades de los otros dos Poderes, comunicarán a su superior jerárquico correspondiente, respecto a la omisión de la expedición de las copias solicitadas.

El mismo procedimiento se seguirá cuando la Comisión Instructora y el Pleno del Congreso, soliciten copias certificadas de las constancias que estimen necesarias para el procedimiento.

Artículo 42. La Comisión Instructora o el Pleno del Congreso podrán solicitar por sí, o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten, tendrá la obligación de remitirlos. En caso de desatención se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que se estimen pertinentes.

Artículo 43. La Comisión Instructora no podrá erigirse en órgano de acusación, ni el Pleno del Congreso en jurado de sentencia o de procedencia, sin que se compruebe fehacientemente, que las partes han sido debidamente citadas.

Artículo 44. En los procedimientos de que se trata, no podrán votar los Diputados que hayan presentado la denuncia, los integrantes del órgano de acusación, los Diputados con excusa o recusación declarada procedente y aquéllos que hayan aceptado el cargo de defensor, aún cuando lo renuncien después de comenzado a ejercer el cargo.

Artículo 45. En las discusiones y votaciones para formular, aprobar o desechar el dictamen con las conclusiones de la Comisión Instructora y para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento, se observarán en lo aplicable, las reglas para la discusión y votación de leyes que establecen la Constitución Local, la Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Artículo 46. En los procedimientos de juicio político y de procedencia, los acuerdos y determinaciones de las Comisiones de Examen Previo e Instructora y del Pleno del Congreso, se tomarán en sesión pública; en aquella que se presente la acusación de un servidor público será privada, también lo serán aquellas en donde lo exijan las buenas costumbres o el interés general.

Artículo 47. Cuando en el curso del procedimiento seguido en contra de un servidor público, de los mencionados en los artículos 112 y 113 de la Constitución Local, se presentare nueva denuncia en su contra, se seguirá el mismo procedimiento hasta agotarlo y de ser posible, se hará la acumulación procesal.

Artículo 48. Las Comisiones de Examen Previo e Instructora y el Pleno del Congreso, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán disponer de las medidas de apremio que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 49. Las declaraciones o resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso con arreglo a esta Ley, se comunicarán al titular del Poder o al Cabildo del Honorable Ayuntamiento que pertenezca el servidor público, remitiendo copia autorizada de la resolución al Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el Periódico.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Serán sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 51. Los servidores públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público;

II. Cumplir el servicio que le sea encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;

III. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos de su competencia, así como cumplir la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

IV. Ejercer conforme a sus facultades los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como la información a que tenga acceso con motivo a su función, exclusivamente para los fines a que esté afecta;

V. Cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, esté bajo su responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VII. Abstenerse de hacer uso indebido de la credencial de identificación que le sea expedida con motivo de su empleo, cargo o comisión; y entregarla cuando deje de ostentar el cargo o deje de ser servidor público;

VIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública estatal y municipal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

IX. Cuidar que el trato y dirección de sus inferiores, sea con apego a las reglas de sociabilidad, armonía y compañerismo, evitando causarles agravio con conductas abusivas o violentas, que se traduzcan en vejaciones o insultos;

X. Observar subordinación y respeto legítimos a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que les dicten en el ejercicio de sus funciones;

XI. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal en que preste sus servicios, las causas del incumplimiento de

las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le susciten las órdenes que reciba.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior inmediato deba ser comunicado a cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 3 de la presente Ley, el superior procederá a hacer saber sin demora, bajo su estricta responsabilidad, haciéndolo del conocimiento al subalterno interesado. Si el superior inmediato omite la comunicación a la autoridad competente, el subalterno consultante podrá realizarla directamente a su superior jerárquico mediato que corresponda;

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XIII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIV. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma, en los asuntos en que tenga interés personal, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado, los colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o sociedades de las que sea socio o lo haya sido.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV. Abstenerse de otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; u obtener por cualquier pretexto de un subalterno, parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;

XVI. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico mediato, sobre la excusa del asunto o asuntos a que se refiere la fracción anterior;

XVII. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones, de adquirir por sí o por interpósita persona bienes en enajenación a precio notoriamente inferior al que tuvieren en el mercado ordinario;

XVIII. Abstenerse de solicitar o recibir regalos, donaciones, empleos, cargos o comisiones para sí o para

las personas a que se refiere la fracción XIV del presente artículo;

XIX. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado o Municipio le cubra por el desempeño de sus funciones;

XX. Abstenerse de intervenir en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando de esas actividades tenga interés personal o sus familiares a que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XXI. Presentar con oportunidad y veracidad ante la Contraloría y demás autoridades competentes la declaración de situación patrimonial, de inicio de funciones, anual y de conclusión del cargo, en los términos establecidos por esta Ley;

XXII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y ejecución de las resoluciones que reciba de las autoridades señaladas en el artículo 3 de la presente Ley, conforme a la competencia de éstas;

XXIII. Supervisar que los servidores públicos subordinados, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito a la Contraloría o la Contraloría Interna, los actos u omisiones que puedan ser causa de responsabilidad administrativa, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIV. Proporcionar en forma oportuna y veraz la información solicitada por la institución competente para la vigilancia y defensa de los derechos humanos;

XXV. Abstenerse en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios, de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en un servicio público, o con las sociedades de las cuales los servidores públicos forman parte, así como abstenerse de autorizar pedidos a las personas mencionadas en la fracción XIV del presente artículo.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con la empresa o servidor público, que se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal o municipal;

XXVI. Cumplir con la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas aplicables que al efecto se expidan;

XXVII. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de sus fondos o valores, en su administración o ejercicio, haciendo pagos de gastos superfluos del gasto público del Estado o Municipio; de los transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con sus Municipios o con la Federación; o de cualquier parte de donde provengan;

XXVIII. Abstenerse de realizar por sí, o por intermediarios, cualquier acto intimidatorio tendiente a impedir o inhibir a las personas, para que presenten sus quejas o denuncias; así como ejecutar conductas que lesionen los intereses de los denunciantes o sus familiares de los parentescos señalados en la fracción XIV del presente artículo, o personas con quienes tengan relaciones de negocios;

XXIX. Abstenerse de otorgar en contravención de las leyes, sistemas y procedimientos establecidos, por sí o por interpósita persona, concesiones, permisos, licencias, estimaciones, franquicias, exenciones, finiquitos o liquidaciones en materia de finanzas, obras públicas, colocación o transferencia de fondos y valores, con recursos económicos públicos o su otorgamiento indebido, sin la documentación comprobatoria o los asientos contables, bancarios y financieros correspondientes, sin la autorización debida;

XXX. Mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos, incluyendo la automatización de la información de sistemas y programas de informática que se establezcan, así como llevar los catálogos y actualizar inventarios de dichos bienes y sistemas de informática, conforme a las normas y procedimientos establecidos en las leyes de la materia;

XXXI. Abstenerse de otorgar por sí, o por interpósita persona, contratos remunerables de la naturaleza que sea, a sabiendas de que no se cumplirán, por ser innecesarios o ficticios. También se abstendrá de otorgar, autorizar concesiones de prestación de servicios públicos, permisos, licencias, autorizaciones económicas, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre contribuciones fiscales o sobre precios y tarifas de bienes y servicios prestados por la administración pública estatal o municipal, sin apego a las leyes aplicables, cuando produzcan beneficios al servidor público, y a terceros señalados en la fracción XIV de este artículo;

XXXII. Abstenerse de expedir cualquier identificación o constancia en la que se acredite como servidor público a

alguna persona que no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicho documento;

XXXIII. Abstenerse de utilizar la información que posea en razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no relacionada con sus funciones, e ignorada del público, para realizar por sí o por interpósita persona, todo acto u omisión que le produzca algún beneficio económico para él o alguno de sus familiares mencionados en la fracción XIV del presente artículo;

XXXIV. Abstenerse de promover o gestionar por sí o por interpósita persona la tramitación o resolución de negocios ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, pero propios de otro servidor público, y cuya gestión le produzca beneficios para sí o para los terceros señalados en la fracción XIV de este artículo; también le está prohibido aceptar o dar consignas, encomiendas, comisiones o cualquier acción que implique subordinación respecto a alguna persona que no sea su superior; asimismo le está prohibido ejercer presiones a subordinados y personas con quienes trate en virtud de su función; de igual manera no podrá inmiscuirse en funciones que no le competan y de las que se advierta obtención de beneficios para sí o para los terceros relacionados en la fracción XIV del presente artículo;

XXXV. Proporcionar oportunamente los datos, la información y los documentos relacionados con la administración y ejercicio de las finanzas públicas; así como facilitar la práctica de visitas, inspecciones, auditorías y acceso a los archivos, que le requieran las autoridades competentes en la forma y términos legales;

XXXVI. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8o. de la Constitución Federal;

XXXVII. Respetar el derecho de acceso a la información pública en los términos previstos en la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXXVIII. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones que emitan las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios;

XXXIX. Cumplir con diligencia las observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de las Contralorías Internas, conforme a la competencia de éstas, así como dar respuesta a las recomendaciones que se emitan;

XL. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica; y

XLI. Las demás que le impongan las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas aplicables.

Artículo 52. El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIV del artículo anterior;

II. No usará en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público; y

III. Quienes se hayan desempeñado como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y como Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, se abstendrán de participar en cualquier encargo público de la administración encabezado por quien haya ganado la elección que ellos calificaron.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 53. Se incurre en responsabilidad administrativa por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generales a que se refiere el artículo 51 y dará lugar a la instrucción del procedimiento de responsabilidades establecido en el Título Tercero de esta Ley y, en su caso, a la sanción correspondiente, independientemente de las sanciones que amerite por no cumplir con las obligaciones específicas de su empleo, cargo o comisión y de los derechos y deberes laborales del servidor público.

Artículo 54. Las sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos establecidas en este Título, tienen el carácter disciplinario.

Artículo 55. Las sanciones administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento privado o público;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo. La suspensión se decretará por un término de quince días hasta un año;

III. Destitución del puesto, empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, la cual se aplicará por la autoridad que substancie el procedimiento de responsabilidad;

tratándose de los servidores públicos de base, la destitución del puesto y suspensión del empleo se demandará administrativamente por la autoridad competente y se resolverá en forma definitiva por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248;

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, será de uno hasta veinte años; y

V. Sanción económica.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII y XXXIV del artículo 51 de esta Ley.

Artículo 56. En todos los casos en que el incumplimiento de las obligaciones del servidor público implique lucro o beneficio personal indebidos de las personas señaladas en la fracción XIV del artículo 51 de esta Ley o cause daños o perjuicios a la administración pública estatal o municipal, se impondrá la inhabilitación calificada de uno a diez años si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la región y de diez a veinte años si excede de dicho límite o cuando se trate de conductas graves del servidor público.

Artículo 57. Las sanciones por responsabilidad administrativa, se impondrán tomando en consideración los elementos siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, ya sea por dolo, negligencia, mala fe u omisión;

II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

IV. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

VI. La antigüedad en el servicio; y

VII. Las circunstancias socio-económicas del servidor público.

Artículo 58. Procede la imposición de sanciones económicas cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 51 de la Ley, se produzcan beneficios o lucro indebido, o se causen daños o perjuicios al erario del Estado, las cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efecto de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado de Guerrero, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 59. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias antes mencionadas, independientemente de la individualización de las circunstancias del servidor público, se observarán las reglas siguientes:

I. El apercibimiento público o privado, y la suspensión en el empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de quince días, ni mayor de un año, serán aplicadas por el titular de la dependencia;

II. La destitución del empleo, cargo o comisión públicos se demandará por el superior jerárquico de acuerdo a los procedimientos correspondientes y tomando en cuenta la naturaleza de la relación contractual, así como el nivel del servidor público, en los términos de las leyes respectivas;

III. La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el periodo al que se refiere la fracción I y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el titular de la dependencia;

IV. Tratándose del Poder Ejecutivo, la Contraloría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones I y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste, cuando el superior jerárquico no lo haga. En este caso, la Contraloría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al titular de la dependencia.

Tratándose de los demás Poderes y Organismos Independientes, este procedimiento será llevado a cabo conforme a la legislación aplicable;

V. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en el Poder Ejecutivo del Estado será aplicable por resolución que dicte la Contraloría, y en los demás Poderes y Organismos Independientes, por los superiores jerárquicos competentes

de acuerdo con lo que establece esta Ley, atendiendo a la gravedad y naturaleza de la infracción; y

VI. Las sanciones económicas serán aplicadas por las Contralorías Internas o por el titular de la dependencia cuando el monto no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la región; y en el Poder Ejecutivo del Estado por la Contraloría cuando sean superiores a esta cantidad.

Artículo 60. Cuando los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal estimen que la responsabilidad de un servidor público amerite una sanción económica superior a la señalada en la fracción VI del artículo anterior, remitirán a la Contraloría las actuaciones que hayan realizado, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 61. En el ámbito municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial, las sanciones de carácter económico por responsabilidad administrativa que excedan las quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la región, serán aplicadas por el Pleno del Cabildo o Contralorías Internas del Congreso o del Tribunal Superior de Justicia, según sea el caso. El cobro de dichas sanciones se hará efectivo por la Secretaría de Finanzas y Administración y las Tesorerías Municipales, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y SU COMPETENCIA

Artículo 62. Para los efectos de esta Ley, en el Poder Ejecutivo del Estado se entenderá por superior jerárquico:

I. A los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, quienes aplicarán las sanciones cuya imposición les atribuye esta Ley;

II. Al Director General o equivalente de las entidades paraestatales o asociaciones asimiladas a éstas, quienes aplicarán las sanciones a los servidores públicos adscritos a las mismas y cuya imposición les atribuye esta Ley;

III. Al Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones de responsabilidad administrativa cometidas por los servidores públicos adscritos al mismo;

IV. Al Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, respecto de los Presidentes de las Juntas Especiales y demás servidores públicos adscritos tanto a aquella como a éstas; y

V. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Pleno de la Sala Superior respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones de responsabilidad administrativa de los Secretarios, Asesores Comisionados y personal administrativo de la Sala Superior, y el Magistrado de la Regional correspondiente respecto de Secretarios, Asesores Comisionados y personal administrativo de Salas Regionales.

Los superiores jerárquicos podrán delegar la facultad de aplicar sanciones a las Contralorías Internas, en el caso, de contar con ellas y conforme a su Reglamento Interior.

Artículo 63. La Contraloría aplicará las sanciones a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa; asimismo, en dichos términos será competente para sancionar a los Presidentes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

También será competente para aplicar las sanciones respectivas a los Comisarios Públicos de las entidades paraestatales, así como a los titulares y demás servidores públicos de las Contralorías Internas de las dependencias de la administración pública estatal.

El titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal enviará a la Contraloría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Contraloría deba conocer el caso o participar en las investigaciones.

Los servidores públicos de la Contraloría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 51 de la presente Ley, serán sancionados conforme a lo previsto en la presente Ley.

Será competencia de los superiores jerárquicos, la aplicación de las sanciones administrativas en caso del incumplimiento a lo previsto en el artículo 43 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; asimismo serán competentes cuando el trabajador incurra en alguna de las hipótesis que se establecen en el artículo 47 de dicho ordenamiento laboral, debiendo notificarlo en un término de tres días hábiles de haberse levantado las correspondientes actas administrativas, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado.

Artículo 64. Dentro del Poder Ejecutivo del Estado, cuando por motivo de las funciones que realice la Contraloría resultare responsabilidad de servidores

públicos, informará de ello al superior jerárquico de éstos para que proceda a su determinación y sanción correspondiente, si fuera de su competencia. Tratándose de responsabilidades mayores cuyo conocimiento sea competencia exclusiva de la Contraloría, ésta conocerá directamente del asunto, informando de ello al superior jerárquico para que coadyuve en el procedimiento de responsabilidades.

Artículo 65. El titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal, al tener conocimiento de hechos que pudieran implicar responsabilidad penal de los servidores públicos de la propia dependencia o entidad, darán vista de ellos al Ministerio Público para que éste conozca de los mismos.

Artículo 66. Serán superiores jerárquicos, para los efectos de esta Ley:

I. En el Poder Legislativo, el Pleno del Congreso tratándose de los Diputados; Auditor General y Auditores Especiales; Oficial Mayor; Director de Administración, Director de Comunicación Social y Director del Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri. Para el resto de los servidores públicos del Poder Legislativo, lo será la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados. Para los servidores públicos de la Auditoría General del Estado el superior jerárquico será el Auditor General del Estado;

II. En el Poder Judicial, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para los Magistrados adscritos al mismo, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz. El Consejo de la Judicatura Estatal, respecto de los demás Servidores Públicos del Poder Judicial, que establezca su Ley Orgánica, cuyo nombramiento no deba ser realizado por el propio Tribunal salvo lo que disponga su Ley Orgánica;

III. En el Tribunal Electoral del Estado, el Pleno respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones de responsabilidad administrativa cometidas por los Magistrados y demás servidores públicos adscritos al mismo en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

IV. En el Instituto Estatal Electoral, el Consejo General respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones de responsabilidad administrativa cometidas por los Consejeros, Presidente, Secretario Técnico y demás servidores públicos adscritos al mismo;

V. En la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el Presidente de la Comisión respecto de los servidores públicos de la misma; y

VI. En el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno respecto a servidores públicos de la Comisión.

Artículo 67. En los Ayuntamientos se entenderá por superior jerárquico para los efectos de esta Ley, al Síndico Procurador tratándose de los servidores públicos municipales, quién se podrá auxiliar en los procedimientos de responsabilidades administrativas por la unidad jurídica o su equivalente o por las Contralorías Internas Municipales, a las cuales se les podrá delegar la facultad para aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y en el Reglamento Interior de los Ayuntamientos.

Artículo 68. Si de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes, se detecten conductas susceptibles de responsabilidad administrativa de servidores públicos adscritos a un Poder distinto al que éstas pertenecen o, en su caso, a un Municipio, se solicitará la promoción del fincamiento de responsabilidad administrativa ante el superior jerárquico que corresponda.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 69. Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, establecerán módulos u oficinas a los que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 70. Las autoridades señaladas en el artículo anterior tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a quien las promueva.

Artículo 71. La Contraloría establecerá las normas y los procedimientos para la debida atención y resolución de las quejas y denuncias presentadas contra los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Artículo 72. El Poder Judicial deberá contar con los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, así como para aplicar las sanciones contempladas en el Capítulo II de presente Título por conducto de su superior jerárquico, en los términos de su correspondiente Ley Orgánica y su respectivo Reglamento.

Lo propio hará el Poder Legislativo respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para determinar las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 51 de la presente Ley; tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

Lo propio harán los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, los que establecerán de conformidad a su Ley Orgánica y Reglamentos, los órganos y sistemas respectivos para identificar, investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

En ese mismo sentido, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Electoral, el Instituto Electoral, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a lo dispuesto en la reglamentación aplicable, establecerán los órganos, sistemas y procedimientos para identificar, investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

Artículo 73. Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría o a las autoridades competentes, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de las obligaciones de cualquier servidor público.

Artículo 74. En lo que respecta a las entidades y organismos del sector paraestatal, la denuncia a que se refiere el artículo anterior se presentará ante el Director o su equivalente, quien enviará a la Contraloría copia de la denuncia cuando se trate de infracciones graves o cuando a su juicio y tomando en cuenta la naturaleza de los hechos denunciados, ésta deba conocer del asunto o participar en las investigaciones.

Tratándose de quejas o denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial; de los Municipios y demás organismos autónomos, se presentarán ante sus respectivos superiores jerárquicos.

Artículo 75. Las quejas o denuncias podrán presentarse por escrito, comparecencia, vía telefónica y/o correo electrónico.

La persona que presente su queja o denuncia mediante la vía telefónica y/o electrónica deberá ser citada por la

autoridad competente, para que la ratifique bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, en un término de cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique la citación para su ratificación, se desechará la queja o denuncia, quedando a salvo los derechos de la autoridad competente de iniciar el procedimiento de oficio.

En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en este artículo y se cuente con los elementos de prueba suficientes, se procederá a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 76. Si de las investigaciones y auditorías que realice la Contraloría apareciera la responsabilidad de los servidores públicos, informará al titular de la dependencia o al Director General o equivalente de la entidad paraestatal correspondiente, para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidad mayor cuyo conocimiento sólo compete a la Contraloría, ésta se avocará directamente al asunto, informando de ello al titular de la dependencia, para que participe o coadyuve en el procedimiento de la determinación de responsabilidades.

Artículo 77. Las sanciones administrativas y económicas se impondrán conforme al procedimiento siguiente:

I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades administrativas que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor.

Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles;

II. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidad de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias;

III. Dentro de los tres meses siguientes al cierre de instrucción, se emitirá la resolución correspondiente, notificándose el fallo dentro de los quince días hábiles al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico; y

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión deberá comunicarse de inmediato al superior jerárquico para que éste tome las providencias administrativas correspondientes.

La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto responsable. La determinación de la autoridad hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión, y que regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión temporal cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 78. El procedimiento antes descrito será observado en lo aplicable por el titular de la dependencia o, en su caso, por las Contralorías Internas u Organismos que de conformidad con las leyes o reglamentos sean competentes para tal efecto.

Artículo 79. Se levantará acta circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, apercibiéndolos en términos de ley de las sanciones en que incurrirán quienes declaren con falsedad ante la autoridad competente.

La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las actas circunstanciadas, no invalidarán el contenido y alcance de las mismas.

Artículo 80. Constarán por escrito las resoluciones, acuerdos y actas circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este capítulo.

Artículo 81. Cuando durante la instrucción del procedimiento correspondiente el servidor público

confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución. En este caso, se impondrá al infractor hasta dos tercios de la sanción aplicable; si es de naturaleza económica deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados. En todo caso deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción.

Artículo 82. El ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescriben:

I. De uno a dos años si el lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la región; o si la responsabilidad no pudiera ser cuantificada en dinero;

II. En los demás casos, en tres años, salvo los de naturaleza económica que prescribirán en los términos que para los créditos fiscales señale la normatividad fiscal del Estado; y

III. En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción no será menor de tres años.

La prescripción a que se refiriere este artículo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieran cesado, si fueran de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley. Si se dejara de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiera practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

Artículo 83. La Contraloría establecerá y operará el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en el cual se inscribirán las resoluciones que sancionen por responsabilidad administrativa y llevará por separado particularmente las de inhabilitación, mismas que harán del conocimiento de los Poderes Legislativo, Judicial, Ayuntamientos, demás Organismos Autónomos y de la Secretaría de Finanzas y Administración para los efectos conducentes.

Para tales efectos, las autoridades competentes previo acuerdo para el intercambio de información, remitirán a la Contraloría copias de las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias, administrativas y económicas.

Las resoluciones de la autoridad judicial que impongan como pena la inhabilitación a servidores públicos estatales y municipales, serán comunicadas por dicha autoridad a la

Contraloría para su inscripción en el registro señalado en el primer párrafo de este artículo.

CAPÍTULO V DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON SANCIONES ECONÓMICAS Y DE SU EJECUCIÓN

Artículo 84. Las autoridades competentes en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección, actuando directamente o a través de sus Contralorías Internas, podrán elaborar pliegos preventivos de responsabilidad cuando detecten irregularidades por actos u omisiones cometidos por servidores públicos estatales y municipales en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos estatales, municipales o federales que sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación y los Municipios que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal.

Artículo 85. Las responsabilidades administrativas a que alude el artículo anterior, se fincarán en forma directa a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades respectivas y en forma subsidiaria a los servidores que por naturaleza de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares en forma dolosa y con ello se afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo citado.

De resultar responsabilidades de proveedores o contratistas y en general de cualquier particular involucrado, en virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado o Municipios, se promoverán las acciones y sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable en la materia.

Las autoridades competentes promoverán el aseguramiento de bienes o el embargo precautorio a los bienes de los responsables para garantizar en forma individual el importe de los pliegos preventivos, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad que impongan las mismas.

Artículo 86. El procedimiento de responsabilidades administrativas para la aplicación de sanciones económicas, tendrá por objeto reparar o indemnizar los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública estatal o municipal, al ser afectados los recursos estatales, municipales o federales que sean transferidos, descentralizados, convenidos o concertados, así como al

patrimonio de las dependencias y entidades del sector paraestatal.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal según corresponda y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración y Tesorerías Municipales, según el caso, mediante el procedimiento económico coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, y para efectos de su ejecución tendrán la prelación que corresponda, en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 87. El fincamiento o determinación de las responsabilidades administrativas que regula este capítulo, se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo señalado en el artículo 77 de esta Ley, constituyendo el pliego preventivo el acto de inicio de dicho procedimiento.

La resolución debidamente fundada y motivada, se comunicará por escrito al afectado y a la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorerías Municipales, cuando así corresponda, para el cobro de la cantidad líquida de la sanción económica impuesta.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Municipios.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 88. Contra las resoluciones definitivas por las que impongan sanciones los titulares de las dependencias, de las entidades o de los establecimientos públicos de bienestar social, o contralorías internas, procede el recurso de revisión ante la Contraloría General del Estado.

Artículo 89. Contra las resoluciones definitivas por las que la Contraloría General del Estado imponga sanciones, únicamente procede el recurso de reconsideración.

Artículo 90. La interposición de los recursos de revisión y reconsideración será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 91. La tramitación de los recursos de revisión y reconsideración, se sujetarán a las normas siguientes:

I. Se iniciarán mediante escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida, en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución recurrida,

acompañando original de ésta y original de la constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que considere necesario ofrecer;

II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.

Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de quince días hábiles posteriores al en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que las admita, que a solicitud del servidor público o de la autoridad podrá ampliarse una sola vez por diez días hábiles; y

III. Concluido el período probatorio se emitirá resolución dentro de los tres meses siguientes a la fecha que se declare cerrado el término probatorio.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se exhiban las pruebas a que se refiere la fracción I de este artículo, la Contraloría General del Estado requerirá al promovente para que dentro de un plazo de cinco días hábiles cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la Contraloría desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos y se tendrán por no ofrecidas las pruebas, en su caso, respectivamente.

Artículo 92. El promovente deberá acompañar al escrito por el que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida ante la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada o ante la propia Contraloría;

II. El documento en que conste la resolución recurrida;

III. La constancia de notificación de la resolución recurrida; y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 93. Es improcedente el recurso de revisión y reconsideración cuando se haga valer contra resoluciones administrativas:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias;

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto;

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente; y

VI. Si los actos son revocados por la autoridad emisora del acto recurrido.

Artículo 94. Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 93 de esta Ley;

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución recurrida; y

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución recurrida.

Artículo 95. En los recursos de revisión y reconsideración se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa en su contra por el recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los

expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el procedimiento contencioso administrativo, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin a los recursos de revisión y reconsideración, en tanto no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 96. La autoridad deberá dictar resolución en el recurso y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la conclusión del período probatorio. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 97. La resolución de los recursos de revisión y reconsideración se fundarán en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto recurrido, bastará con el examen de dicho punto.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

En la resolución que resuelva los recursos de revisión y reconsideración deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el servidor público contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el juicio contencioso administrativo.

Artículo 98. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;

II. Confirmar la resolución recurrida;

III. Mandar reponer el procedimiento disciplinario administrativo o que se emita una nueva resolución;

IV. Dejar sin efectos la resolución recurrida; y

V. Modificar la resolución recurrida, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 99. Las autoridades responsables y cualquier otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las resoluciones dictadas en los recursos de revisión y reconsideración, conforme a lo siguiente:

I. En los casos en los que la resolución deje sin efectos el acto impugnado y ésta se funde en alguna de las causales siguientes:

a) Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo su revocación; en el caso de revocación por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

En ambos casos, la autoridad recurrida cuenta con un plazo perentorio de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aún cuando haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 82 fracción III de la presente Ley.

b) Cuando la resolución recurrida esté viciada en cuanto al fondo, la autoridad responsable no podrá dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la resolución que resuelve los recursos de revisión y reconsideración le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto. En ningún caso el nuevo acto administrativo puede perjudicar más al actor que la resolución impugnada.

Artículo 100. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a las reglas siguientes:

I. Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza con depósito en efectivo, fianza expedida por institución autorizada, hipoteca o prenda; y

II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los requisitos siguientes:

a) Que se admita el recurso;

b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y

c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.

Artículo 101. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Auditoría General del Estado, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral, los Ayuntamientos, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecerán en su respectiva legislación, los recursos que procedan en contra de las resoluciones definitivas por las que impongan sanciones administrativas.

TÍTULO QUINTO DE LOS REGISTROS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE OBSEQUIOS O DONACIONES A SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 102. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, que tengan la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo ante la Contraloría, bajo protesta de decir verdad y, de conformidad con los plazos establecidos en este capítulo.

Las atribuciones que este Título otorga a la Contraloría también se confieren en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Contralorías Internas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como a los Ayuntamientos de la Entidad; a los Tribunales Electoral y de lo Contencioso Administrativo, al Instituto Estatal Electoral, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que tengan la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial. Estas instituciones previo acuerdo de coordinación con la Contraloría podrán presentar dicha declaración ante la Contraloría General del Estado.

Artículo 103. En el Poder Legislativo tienen la obligación de presentar la declaración de situación

patrimonial, los Diputados, el Auditor General del Estado, el Oficial Mayor, los Directores Generales, Directores de Área, Jefes de Departamento y demás personal que tengan el nivel equivalente a los señalados para la administración pública centralizada y del sector paraestatal en términos de la presente Ley.

Artículo 104. En el Poder Ejecutivo tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, los servidores públicos de la administración pública central y del sector paraestatal, desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y entidades, incluyendo al Gobernador del Estado. También tendrán la misma obligación aquellos servidores públicos que con cualquier carácter manejen, recauden, administren o resguarden fondos, valores y recursos estatales, federales y municipales, transferidos, descentralizados, convenidos y concertados.

También tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, los servidores públicos de los Tribunales Electoral, de lo Contencioso Administrativo y de Conciliación y Arbitraje, del Instituto Electoral del Estado, de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia para el Acceso de la Información Pública del Estado de Guerrero que tengan nivel equivalente a los señalados para la administración pública centralizada y del sector paraestatal.

En la Procuraduría General de Justicia del Estado, tendrán la obligación de cumplir lo establecido en este capítulo, el Procurador General de Justicia, los Subprocuradores, los Directores Generales y de Área, el Visitador General, los Fiscales Especializados, los Coordinadores Regionales, los Agentes del Ministerio Público, los Jefes de Departamento, los Agentes de la Policía Ministerial y Peritos. Asimismo, en los Tribunales Administrativos y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, los Magistrados, Presidentes, Secretarios y Actuarios, así como los Peritos adscritos a los Tribunales Administrativos y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 105. En el Poder Judicial tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial, los Magistrados, los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal, Jueces, Proyectistas, Secretarios y Actuarios de cualquier categoría o designación, los Directores que administren y vigilen recursos del Poder Judicial, y demás personal que tengan el nivel equivalente a los señalados para la administración pública centralizada y del sector paraestatal.

Artículo 106. En los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, los

Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Regidores, Secretarios, Tesoreros, Directores, Jefes de Departamento, y demás personal que tengan nivel equivalente a los señalados para la administración pública centralizada y del sector paraestatal, así como aquéllos que manejen, recauden o administren fondos y recursos económicos.

Artículo 107. Además de los servidores públicos mencionados en los artículos precedentes, tendrán la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, quienes hasta nivel directivo tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

I. Inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

II. Manejo de fondos estatales, municipales, transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación y Municipios;

III. Custodia de bienes y valores;

IV. Atención o resolución de trámites directos con el público para determinar, autorizar o efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones, adquisición, enajenación o comercialización de bienes y servicios; y

V. Efectuar o recibir pago de cualquier índole.

Artículo 108. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:

I. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión;

II. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del encargo; y

III. Anualmente tratándose de declaraciones modificatorias del patrimonio, durante el mes de mayo del año posterior al que se declara.

Artículo 109. Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III del artículo anterior, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, se aplicará al servidor público infractor una suspensión en sus funciones del cargo, empleo o comisión que desempeñe el servidor público, por un periodo de treinta hasta sesenta días naturales apercibido que de no rendir su declaración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la sanción, la Contraloría o las demás autoridades

competentes para la aplicación de la presente Ley, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos.

En el caso de que se omita la manifestación señalada en la fracción II del artículo anterior, se inhabilitará al infractor por un año, independientemente que la autoridad competente proceda a la investigación del patrimonio del infractor en los términos de esta Ley, sin perjuicio de aplicar adicionalmente, las sanciones que procedan.

En la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 77 de la Ley.

Artículo 110. En las declaraciones de situación patrimonial, tanto inicial como de separación del cargo se señalarán los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos a favor y obligaciones a cargo del servidor público, de su cónyuge y de sus dependientes económicos, señalando además la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de situación patrimonial anuales se señalarán las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición, así como los obsequios y donaciones recibidos por el servidor público.

Artículo 111. La Contraloría llevará un Registro Estatal de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado y de los Municipios, en el cual se integrarán las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados a su presentación en los términos de esta Ley, para ello las Contralorías Internas o autoridades competentes en términos de la legislación aplicable, previo acuerdo celebrado entre Poder Ejecutivo y los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Electoral y de Conciliación y Arbitraje del Estado, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remitirán en un plazo no mayor de veinte días hábiles posteriores a la entrega de la declaración por el servidor público, copia de los formatos de las declaraciones de situación patrimonial.

Con el propósito de homologar criterios y para los fines del Registro Estatal de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado y de los Municipios, la Contraloría elaborará los instructivos y formatos de las declaraciones de situación patrimonial, sujetándose al sistema y procedimientos de control establecidos en esta Ley.

La información que obtenga la Contraloría y las Contralorías Internas respecto de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, quedará bajo su estricta responsabilidad y confidencialidad y no podrá ser proporcionada, salvo que sea requerida por mandato judicial.

Artículo 112. El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que está obligado a declarar de conformidad con el presente ordenamiento, será sancionado en los términos de esta Ley.

Artículo 113. Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público de la administración pública estatal, la Contraloría, fundando y motivando su determinación, efectuará la práctica de visitas de inspección y auditorías, para los efectos de la declaratoria de responsabilidades administrativas correspondiente. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la propia Contraloría formulará ante ésta la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría se dará cuenta al servidor público de los hechos que las motivan y se le presentarán las constancias o elementos probatorios que soporten tales hechos, para que exponga lo que a su derecho convenga.

En el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial así como en los Municipios, los órganos de vigilancia o Contralorías Internas correspondientes ejercerán las atribuciones previstas en este artículo.

Artículo 114. Todas las actas circunstanciadas que se levanten con motivo de las visitas de inspección, deberán ser firmadas por el servidor público y por dos testigos de asistencia que para tal efecto se designen, mismos que serán nombrados por el encargado de la visita o auditoría, cuando el visitado se niegue a nombrarlos. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el contenido, alcance y valor probatorio que, en su caso, posea dicho documento.

Artículo 115. El servidor y exservidor público visitado podrá interponer el recurso de reconsideración en contra de la resolución definitiva que emita la Contraloría ante ésta o acudir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 116. Para los efectos de la probable responsabilidad penal por el delito de enriquecimiento ilícito, la Contraloría hará saber al Ministerio Público a

través de una denuncia, de que el servidor público sujeto a investigación en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

La Contraloría promoverá ante las autoridades competentes el aseguramiento de bienes o el embargo precautorio para el decomiso en beneficio del erario estatal, respecto de aquellos bienes cuya procedencia lícita no pudo ser comprobada por el servidor público.

Artículo 117. Para los efectos de esta Ley y en lo conducente del Código Penal, se considerarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o de los cuales se conduzcan como dueños, aquellos bienes que reciban o de los que dispongan su cónyuge, sus dependientes económicos y sus ascendientes y descendientes hasta el tercer grado, salvo que acredite que los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE OBSEQUIOS O DONACIONES A SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 118. Para los efectos de la fracción XIV del artículo 51 de esta Ley, los servidores públicos que durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión y hasta un año después de concluida su función pública, reciban por sí o por interpósita persona, dinero, donaciones, regalos o cualquier otro beneficio en general para sí o para las personas a que se refiere la fracción XII del artículo señalado, que procedan de cualquier persona física o moral con la que pudiera determinarse conflicto de intereses, cuando el valor sea superior a doscientas veces al salario mínimo general diario vigente en la región en el momento de su recepción, deberán entregarlos al órgano de control de su adscripción en un plazo no mayor de cinco días a partir de la fecha en que los reciban.

Los obsequios y donaciones que reciban los servidores públicos deberán ser declarados por éstos en la declaración de situación patrimonial anual, señalando el valor unitario de cada obsequio.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, independiente de las sanciones que procedan en términos de la ley penal.

Artículo 119. Para los efectos del artículo que antecede, el órgano de control respectivo, llevará un registro de los

obsequios, donaciones o beneficios en general que reciban los servidores públicos cuyo monto sea superior al establecido, o sean de los estrictamente prohibidos.

Artículo 120. Las Contralorías Internas pondrán a disposición de las autoridades competentes, los bienes que reciban los servidores públicos que rebasen el monto establecido en el artículo 118 de esta Ley, según su naturaleza y características específicas, de conformidad con los lineamientos siguientes:

I. Tratándose de bienes muebles no perecederos, se remitirán a las autoridades competentes según corresponda, para su remate y aplicación a las partidas presupuestales para la beneficencia pública;

II. Tratándose de bienes muebles perecederos, se remitirán al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, el cual dispondrá de ellos en hospitales, asilos o cualquier otra dependencia de la misma Institución, de conformidad a sus políticas internas;

III. Los bienes históricos, artísticos o culturales, se enviarán a la Secretaría de la Cultura a fin de que éste los administre en los términos de la legislación aplicable;

IV. Tratándose de efectivo, valores o títulos sobre bienes muebles o inmuebles, se enviarán a las autoridades competentes, según corresponda para su aplicación a las partidas presupuestales del gasto social;

V. Tratándose de armas de fuego y municiones, se observará lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

VI. Tratándose de bienes inmuebles, la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de la legislación aplicable dispondrá el destino que se hará de ellos.

En el ámbito de los Municipios, corresponderá a los Síndicos o a las Contralorías Internas dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, poniendo los bienes a disposición de las instancias municipales equivalentes.

En los Poderes Legislativo y Judicial corresponderá a la Comisión de Gobierno y al Consejo de la Judicatura Estatal respectivamente, dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente artículo.

Artículo 121. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal mencionadas en el artículo que antecede, llevarán un registro de todos los bienes que reciban, quedando la Contraloría y las autoridades competentes para inspeccionar y vigilar el registro y destino de los mismos, así como los registros contables a

fin de comprobar su correcta disposición y el cumplimiento de las normas aplicables en la materia.

Artículo 122. Los obsequios y donaciones que se hagan en contravención a lo dispuesto por este capítulo, se entenderán cedidos al patrimonio del Estado o de los Municipios.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
EX-SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 123. Quienes hayan fungido como servidores públicos en los términos del artículo 110 de la Constitución Local, estarán impedidos para promover o gestionar por sí o por interpósita persona así como intervenir en los asuntos en los que tuvo injerencia con motivo de su empleo, cargo o comisión, en contra de los intereses y derechos legítimos del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de la administración pública estatal y municipal, o cuando su intervención pueda fundarse en la información, conocimientos y experiencias obtenidas durante su encargo durante el año siguiente a la separación del mismo.

Artículo 124. Cualquier servidor público que tenga conocimiento de la posible violación del precepto anterior, lo hará del conocimiento de la Contraloría o de las Contralorías Internas respectivos para que previa la investigación y confirmación de los hechos, se formule la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 125. La violación a las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se castigará en los términos de lo dispuesto por el artículo 252 del Código Penal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 126. Los Poderes del Estado y los Municipios, de conformidad con la Constitución Local y sus respectivas Leyes Orgánicas, podrán celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios o acuerdos de coordinación para fortalecer la planeación y los programas de gobierno en materia de responsabilidades.

Artículo 127. La Federación, el Estado y los Municipios, conforme a los acuerdos que hayan suscrito se auxiliarán en el desarrollo de las actividades sustantivas en materia de responsabilidades administrativas, tales como: la

notificación de los acuerdos y resoluciones a las personas que residan en su jurisdicción conforme a lo establecido por esta Ley; así también, intercambiar información oportunamente de las observaciones e irregularidades detectadas con motivo de las revisiones que practiquen a efecto de que se actúe con diligencia y prontitud en el desahogo de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Artículo 128. Los acuerdos de coordinación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos tendrán como objetivo:

I. Promover y realizar acciones tendientes a prevenir, combatir y, en su caso, sancionar la corrupción e impunidad;

II. Intercambiar información en esta materia para los efectos de capacitación al personal técnico de los órganos de control;

III. Dignificar la imagen del servidor público;

IV. Fortalecer los mecanismos de atención y participación de la ciudadanía, con la finalidad de proporcionarle un servicio eficaz y oportuno de orientación y atención de quejas y denuncias, reforzando los mecanismos de recepción, atención y resolución a fin de que las autoridades actúen conforme a las atribuciones en sus respectivas esferas de competencia en materia de responsabilidades administrativas;

V. Promover acciones para prevenir y sancionar las conductas de los servidores públicos que transgredan las disposiciones jurídicas aplicables a la ejecución de los convenios y acuerdos del proceso de federalización, de la descentralización de funciones, bienes, responsabilidades y recursos federales al Estado y a los Municipios;

VI. Impulsar con los Municipios la instrumentación o fortalecimiento de los subsistemas municipales de control y evaluación en materia de responsabilidades administrativas, a fin de intercambiar la asesoría y apoyo técnico necesario para el mejoramiento de los procedimientos en dicha materia;

VII. Establecer conjuntamente un sistema de información suficiente y oportuna, a fin de mantener una permanente y adecuada colaboración en el intercambio de datos y documentación para la inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VIII. Promover acciones de apoyo para proporcionar recíprocamente la información conducente que permita

llevar el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Colaborar en la instrumentación de medidas preventivas para combatir los actos de corrupción e impunidad, incorporando las acciones de capacitación de personal que se realicen en el ámbito regional, a fin de crear conciencia de su vocación de servicio y responsabilidad pública;

X. Llevar a cabo programas y acciones de gobierno relacionados con la asesoría y capacitación del personal encargado de substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala esta Ley;

XI. Desahogar oportunamente los exhortos y excitativas de las autoridades competentes para la substanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas y para el cumplimiento de sanciones; y

XII. Aquellos objetivos de naturaleza análoga tendientes a propiciar la eficiencia en la administración pública federal, estatal y municipal en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de febrero de 1984 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- En un término de noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, los Municipios elaboraran o actualizaran conforme a los criterios establecidos en esta Ley, su reglamentación correspondiente.

Cuarto.- La substanciación de los procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, serán resueltos de conformidad con la ley que se abroga.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 01 de Octubre del 2013.

Atentamente.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Diputado Amador Campos Aburto.

La Presidenta:

Gracias señor diputado.

Esta presidencia, turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos inciso "a y b" solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Víctor Salinas Salas, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de octubre del 2013.

Ciudadanas Diputadas Secretarias del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura así como su discusión y la aprobación en su caso en esta misma sesión de los siguientes dictámenes:

1.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar número 183 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero de fecha 12 de agosto de 2013.

2.- Dictamen con proyecto de decreto por el crea la Universidad Tecnológica de Acapulco de fecha 12 de agosto de 2013.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

El Diputado Víctor Salinas Salas.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto, enlistado en los incisos “a” y “b” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Víctor Salinas Salas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso “a”.

El diputado Víctor Salinas Salas:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º. Fracción VII, establece que las Universidades realizarán sus fines de educar, investigar a difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus Planes y Programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

El artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el sistema estatal de enseñanza deberá tener una permanente coordinación con el sistema federal y que tratándose de la educación superior, se procurará el desarrollo del Estado o la región, aprovechando los conocimientos, las experiencias o los medios de las instituciones federales o de otras entidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla como uno de sus principales objetivos procurar el

desarrollo de un sistema educativo participativo, eficiente y de calidad, que ofrezca mayores oportunidades para la conclusión de mejores niveles de bienestar de la población del Estado de Guerrero. Así mismo establece que las Universidades Tecnológicas e Institutos Tecnológicos, constituyen una alternativa para los egresados de Educación Superior, distribuidos por todo el estado para que los estudiantes no se vean en la necesidad de abandonar sus regiones de origen.

Es prioridad del Congreso del Estado de Guerrero y parte fundamental de las Políticas Públicas en Educación, abatir el rezago educativo en la Entidad ampliando la cobertura, calidad y eficiencia de la Educación Básica, desconcentrando y diversificando la Educación Media Superior y desarrollando y vinculando la Educación Superior con los requerimientos y perspectivas de desarrollo integral del Estado.

Con fecha 08 de mayo de 2012, el gobierno del Estado libre y Soberano de Guerrero a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebró convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Acapulco.

En el mencionado Convenio de Coordinación, el gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero se comprometió a crear la Universidad Tecnológica de Acapulco, como un Organismo Público Descentralizado, con la personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las características precisadas en el mismo, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente.

En la Planeación Estratégica nacional, la visión al 2030 se concreta en el Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012, que establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables; lo anterior, a través de sus cinco ejes rectores, de entre los cuales sobresale el Eje 3 denominado “Igualdad de Oportunidades”, que en su apartado 3.3 “

Transformación Educativa”, proyecta el crecimiento en el país de las Universidades Tecnológicas, y resalta la importancia de aumentar su cobertura educativa.

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su segundo objetivo establece: “Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad”, del cual se desprende la Estrategia 2.14 que a la letra dice: “Fortalecer los programas, modalidades educativas y mecanismos dirigidos a facilitar el acceso y brindar atención a diferentes grupos poblacionales”.

Actualmente, las Universidades Tecnológicas otorgan el título de Técnico Superior Universitario, ubicado en el Nivel 5B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO (CINE).

Al ampliar la cobertura de la Educación Tecnológica en Guerrero, se consolida y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegure que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la entidad.

De ahí la importancia de fortalecer el Sistema de Educación Tecnológica mediante la creación de las Universidades Tecnológicas de la Región Norte de Guerrero y de la Costa Grande de Guerrero, ya que abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación Profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.

Para cumplir mejor con sus fines y función social, la Educación Superior Tecnológica requiere incorporar tanto en sus Planes y Programas como en la cultura laboral y organizacional los avances científicos y tecnológicos más recientes, así como propiciar en la conducta profesional de sus egresados una conducta éticamente responsable, creativa, innovadora, competitiva y reformadora de su entorno social, que contribuya y responda a los requerimientos del desarrollo social y humano en el nivel comunitario, regional, estatal y nacional.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, determinamos la aprobación del presente dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado y que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Jesús Marcial Liborio, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Jesús Marcial Liborio:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas.

Compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Similar número 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado “Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero”

“Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, sociedad y gobierno tienen la

responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure la educación se convierta en un proyecto decisivo para el desarrollo, y que el país se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad de un mercado interno cada vez más vigoroso, lo cual solo se logra a través de una educación de calidad.

Que de conformidad con el Plan Estatal del Desarrollo y en concordancia con el rubro del Programa Sectorial de Educación 2011-2015, se tiene como mandato constitucional tener al sistema educativo como un factor esencial para la transformación social de la Entidad.

Que de acuerdo con la estrategia y líneas de acción para el desarrollo del Estado de Guerrero, el gobierno estatal ha iniciado una mejor educación en todos sus ámbitos, en coordinación con el sistema federal. Tratándose de la educación superior, se ha procurado el desarrollo del Estado de la Región Norte de Guerrero, aprovechando los conocimientos, las experiencias de las instituciones federales y de otras de la federación. Así mismo de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, que garantiza la calidad, pertinencia, equidad y cobertura de la educación que se imparte, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnológica.

Que el Estado de Guerrero en materia de educación, a través de la Secretaría de Educación Guerrero celebró el día 29 de abril del año 2003, el convenio de coordinación con la Secretaría de Educación Pública para la creación, operación y apoyo financiero del organismo público descentralizado, denominada Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero. Lo que dio origen al decreto número 183, de la creación de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, aprobado por el Congreso del Estado el día 9 de febrero del 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, el día 2 de marzo del mismo año.

Que actualmente la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero de acuerdo a su decreto de creación oferta educación superior de nivel técnico superior universitario lo que limita la continuidad y superación académica por tratarse del nivel técnico terminal de sus egresados. Por lo que se requiere la actualización de los planes y programas de estudio, para ofertar la continuidad de estudios, hacia los niveles de ingeniería técnica (licencia profesional), y licenciatura. Lo anterior con fundamento en lo señalado en los acuerdos R.16.14, 15, 16, 17 y 18 aprobados en la décima sexta reunión nacional plenaria ordinaria el 6 de marzo de 2009

por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), en la que se acordó que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa así como lo señalado en el convenio MEXPROTEC firmado por la Secretaría de Educación Pública el 5 de junio de 2008, por México y Francia.

Que el organismo público descentralizado Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero” para su operación y en congruencia con la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, requiere de adecuaciones estructurales, normativas y operativas que le permiten redefinir su organización interna para atender con eficacia sus fines, objetivos y funciones, en aras de cumplir con sus planes y programas de educación superior tecnológica.

Que la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, necesita cambios estructurales que le permitan estar a la vanguardia de los procesos educativos contemporáneos; así mismo necesita ofertar profesionistas susceptibles de seguir especializándose en las distintas áreas académicas a través de la continuación de sus estudios.

Que resulta necesario modernizar la oferta educativa, así como también la especialización de los egresados de dicha institución por lo que consideramos necesario que dicha institución oferte programas de continuidad para sus egresados y para egresados de nivel técnico superior universitario o profesional asociados de otras instituciones de educación superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, determinamos la aprobación del presente el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar número 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado “Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero” y que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable.

Es cuánto.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de

la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Cristino Evencio Romero Sotelo:

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras diputadas. Presente.

Esta propuesta de acuerdo parlamentario obviamente quisiera como siempre su solidaridad con los campesinos y campesinas del municipio de Cutzamala, quienes están viviendo una situación muy difícil que afortunadamente la semana pasada no paso a mayores a pesar de la agresión de un ministerio público federal.

Los suscritos diputados Nicanor Adame Serrano, Jorge Camacho Peñaloza, José Luís Ávila López, Alejandro Carabias Icaza, Cristino Evencio Romero Sotelo, Emiliano Díaz Román, Elí Camacho Goicochea y Jorge Salazar Marchan, integrantes de la Comisión Especial, encargada

de coadyuvar y darle seguimiento al problema que se presenta en la presa “El Gallo”, entre habitantes del Municipio de Cutzamala de Pinzón, las autoridades municipales y la empresa denominada Mexicana de Hidroeléctrica MEXHIDRO S.A. de C.V., de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de esta plenaria, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En sesión de fecha 23 de julio, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, aprobó un acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con pleno respeto a la división de poderes, al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruyera al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; al director general de la Comisión Nacional del Agua, para que realizaran diversas acciones encaminadas a resolver el problema que se presenta en la presa “El Gallo”, ubicada en el Municipio de Cutzamala de Pinzón, entre los habitantes de este Municipio, las autoridades municipales y la empresa denominada Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro. S.A. de C.V.

En dicho acuerdo también, se exhorta a las autoridades antes mencionadas, a que la empresa Mexhidro, sea sancionada con el resarcimiento del daño, que asciende a 60 millones de pesos, en las áreas de Ganadería, Agricultura y Pesca, y a cumplir con el pago del 30% de alumbrado público para este Municipio, apercibiendo que de no ser así, las autoridades de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, Director General de la Comisión Nacional del Agua, revocarían en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la concesión otorgada a esta empresa transnacional.

Con base a lo anterior, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Legislatura, en sesión de fecha 27 de agosto del presente año, aprobó la creación de una Comisión Especial con el objeto de coadyuvar y dar seguimiento al problema que se presenta en esta presa “El Gallo” con las atribuciones de solicitar información a las autoridades involucradas toda la información indispensable que se requiera, para hacer un análisis integral de la problemática y dar el debido seguimiento ante las dependencias del

Gobierno Federal involucradas con relación al exhorto de fecha 23 de julio de 2013 por parte de esta Soberanía; para así implementar los mecanismos idóneos para el diálogo, constituyéndose en interlocutores para la toma de decisiones entre los afectados, la empresa y las autoridades de los tres órdenes de gobierno, contribuyendo así a la solución del problema.

Sin embargo, ante la negativa de la empresa Mexhidro S.A. de C.V., y el gobierno Federal por tratar el conflicto de la presa “El Gallo” y dar una solución a las demandas planteadas; el 30 de junio, más de 500 pobladores de Cutzamala, provenientes de 38 comunidades, así como integrantes de organizaciones ganaderas, pesqueras y civiles, tomaron las instalaciones de la empresa Mexhidro, como una forma de movimiento pacífico, en exigencia de que las autoridades y la empresa, den respuesta y solución favorable a sus demandas, por los daños ocasionados a sus actividades económicas; emplazando a éstas, a establecer una mesa de diálogo a más tardar en tres días; cosa que ni el gobierno Federal ni la empresa Mexhidro escucharon, tomándose así de manera definitiva, las instalaciones de la hidroeléctrica “El Gallo”.

Compañeras y compañeros diputados, pese a los esfuerzos de esta soberanía por coadyuvar a generar una solución pacífica que ayude a resolver el problema y resarcir los daños ocasionados por la empresa Mexhidro, a productores en las áreas de Ganadería, Agricultura y Pesca, en este Municipio de Cutzamala de Pinzón; el día 26 de septiembre, el presidente municipal de Cutzamala, señala, que un ministerio público Federal de nombre José Virgilio Teutle Mendoza, adscrito en el Municipio de Coyuca de Catalán, junto con dos elementos de la policía ministerial Federal, llegaron agresivamente escoltando al personal de la hidroeléctrica, apuntando de manera amenazante e intimidatoria, a los campesinos y pescadores que se encontraban custodiando la entrada a estas instalaciones, a las cuales, entraron por medio de la fuerza sin presentar alguna orden emitida por un juez Federal; para sustraer de su interior; documentos, grabaciones y computadoras; amenazando a las personas que ahí se encontraban, de que iba a venir el Ejército y la Policía Federal a desalojar de manera violenta, a todos los pescadores, ganaderos y campesinos que están en lucha del movimiento pacífico por la defensa de los recursos naturales del Municipio de Cutzamala de Pinzón.

Ante lo expuesto, ha quedado de manifiesto, que el problema de la presa “El Gallo”, es un asunto de gravedad, que día a día se ha ido agudizando, por lo que en nuestra calidad de representantes del pueblo, no podemos quedarnos como simples observadores, atestiguando lo que ahí se está generando, sino que debemos tomar acciones prontas y precisas, para evitar que empresas,

vengan con el único fin de explotar nuestros recursos, a costa de abusar de la necesidad del pueblo de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la esfera de competencias, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al procurador general de la República José Murillo Karam, a realizar una investigación sobre el actuar del ministerio público Federal José Virgilio Teutle Mendoza adscrito en el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, y los dos agentes federales que lo acompañaban, durante la presunta entrada violenta a las instalaciones de la presa “El Gallo”, ubicada en el Municipio de Cutzamala de Pinzón, donde existe el supuesto de amenazas, hacia las personas que se encontraban presentes.

Segundo.- Investigado que haya sido el presente asunto, infórmese a esta Soberanía, si los servidores públicos señalados en el punto anterior, incurrieron en alguna responsabilidad.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo segundo. Comuníquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, y al procurador general de la República José Murillo Karam.

Artículo tercero. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los principales diarios de circulación estatal, para el conocimiento público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 1 de octubre de 2013.

Atentamente.

Comisión especial

Diputado Nicanor Adame Serrano, Presidente.-
Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Secretario.-
Diputado José Luis Ávila López, Vocal.-
Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-
Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, Vocal.-
Diputado Emiliano Díaz Román,

Vocal.- Diputado Elí Camacho Goicochea, Vocal.- Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal.

Es cuanto, compañeros diputados y diputadas.

La Presidenta:

Somete a consideración de la plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión Especial encargada de coadyuvar y darle seguimiento al problema que se presenta en la presa “El Gallo” ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por la Comisión Especial encargada de coadyuvar y darle seguimiento al problema que se presenta en la presa “El Gallo”, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

El tema del desastre natural derivado de la tormenta Manuel, es un tema muy complejo por todo lo que

involucra y a veces es difícil saber por dónde empezar para tocar este tema, pero creo que dado el alto interés público que representa vale la pena que este Congreso también participe.

Como ustedes saben los trabajos del esfuerzo de atención al desastre y los trabajos de reconstrucción siguen en marcha seguramente pasaran varios meses para que en Guerrero se pueda regresar a una relativa normalidad y lo rescatable es que sociedad y gobierno han estado haciendo todo lo que esta a su alcance para poder superar esta situación y yo estoy seguro que se va a conseguir.

Pero tenemos ya que empezar a pensar que vamos a hacer para estar mejor preparados en el futuro para enfrentar este tipo de circunstancias, aquí la pregunta no es si esto va a volver a suceder seguramente sucederá un fenómeno climático de esta magnitud, de esta naturaleza no sabemos si en tres o en cuatro, o en dos años, pero de qué va a suceder.

Necesitamos ver en el ámbito de la competencia de este Congreso que podemos hacer para fortalecer la legislación estatal para que nuestras autoridades en general el pueblo de Guerrero este en mejores condiciones para sortear este tipo de circunstancias y podamos garantizar a los guerrerenses un futuro más seguro.

Vale la pena aquí hacer algunas reflexiones, como vimos este es un lamentable recordatorio porque esta no es la primera vez, que surge algo similar, de que en Guerrero estamos todavía muy lejos de estar lo suficientemente preparados para atender esta contingencias y que hoy más que nunca por muchas circunstancias estamos mucho más expuestos e indefensos de lo que anteriormente estábamos.

Esto también vale reflexionar y es una muestra que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos en el Estado de Guerrero muchas veces por ignorancia alguna que otra de responsabilidad, otras veces por intereses económicos o políticos por complicidad y hasta a veces por corrupción estamos dejando a la población en un estado de exposición y de vulnerabilidad ante fenómenos naturales de esta naturaleza sin duda es también una muestra de que las lecciones del Huracán Pauline, poco a poco se han venido solidando y hay que decirlo en aquel momento las autoridades fueron ampliamente atacadas y criticadas, pues bueno el día de hoy nuestras autoridades demostraron que no están mejor preparadas, que las autoridades de aquel entonces.

Ahora el Congreso no ha sido ajeno a esta circunstancia, porque estos son fenómenos que han sido recurrentes exactamente hace seis años, en el mes de septiembre aquí mismo en esta tribuna se presento un acuerdo

parlamentario prácticamente idéntico al que hoy estoy presentando en aquel entonces derivado del Huracán Henriette en donde si bien no hubo el mismo grado de destrucción si hubo desafortunadamente pérdidas humanas que lamentar y cuantiosos daños materiales.

Quiero recapitular que ese día se aprobó por unanimidad pues, si se podía en aquel entonces, porque estaba enfocado en Acapulco a las consecuencias en Acapulco, primero, queríamos que se elaborara un dictamen por parte de las autoridades de protección civil para que se pudiera conocer la situación y condiciones de riesgos de los desarrollos habitacionales de la zona para poderla alertar a la población y garantizar seguridad y establecer los planes de protección civil necesarios.

El nuevo dictamen no se atendió se le solicito a la Comisión Nacional del Agua se realizará una investigación para deslindar responsabilidad sobre obras que se desarrollaron que habían desviado, que habían azolvado, habían obstruido y había modificado los cauces naturales de agua, no hubo tal investigación, le habíamos pedido a la Capaseg que llevará a cabo un estudio hidráulico que derivaba precisamente en un plan de obras de infraestructura hidráulica de la zona para prevenir inundaciones y es la fecha que no hay tal plan de infraestructura hidráulica.

Pedimos además que se investigaran presuntas violaciones de nuevos reglamentos y normas relacionadas con el desarrollo urbano y ecología para determinar si habían incurrido en algún acto u omisión que se pudiera que sancionar, nunca hubo tal investigación, inclusive en ese acuerdo se había acordado llamar a comparecer a distintos funcionarios estatales y municipales y ni siquiera este Congreso tuvo el acierto de desahogar esta comparecencia hace seis años, se exhortó al Ayuntamiento que dejara de otorgar cambios de uso de suelo suficientes para el desarrollo de personas numerales e inundables no actos para ellos, y llegaron otorgando licencias, estuvieron otorgando cambios de uso de suelo, se pidió al Ayuntamiento entre otras cosas que terminará de aprobar al Plan de ordenamiento ecológico territorial de Acapulco, para asegurar que los usos de suelos fueran compatibles con su vocación y comisión natural, el Ayuntamiento dijo que no tenía dinero y este Congreso aprobó una partida especial para ayudarle al Ayuntamiento a que pudiera concluir su ordenamiento ecológico territorial dinero que se aplico en coordinación con el Estado y es la fecha que ese ordenamiento ecológico todavía no existe.

Y otra resolución serian tres resolutivos de los cuales ni uno solo se atendió, de los tres no es hace ni uno solo, yo creo que ahí están las consecuencias los guerrerenses tuvimos la oportunidad de hacer algo en un lapso de seis

años y dejamos correr el tiempo y la tormenta Manuel nos tomo exactamente en las mismas condiciones que Henriette nos había tomado hace seis años con los resultados que todos conocen.

Entonces yo creo que tenemos en insistir, por supuesto Guerrero no es Acapulco, no solo es Acapulco, cada desastre natural, cada caso se tiene que revisar, cada región, cada población, cada comunidad que resultado afectada, seguramente tiene su particularidad lo que si les puedo decir, es que hay algunas cuestiones en común que se comparten y las voy a numerar.

Primero, hay una falta de ordenamiento ecológico en todos los municipios de esta Entidad a excepción de Zihuatanejo, la falta de planeación en el crecimiento y desarrollo humano también es algo en común en todas las poblaciones y comunidades de este Estado, y por supuesto hay una falta de infraestructura para darle viabilidad y seguridad a muchas ciudades, a muchas poblaciones y muchas comunidades ante eventos naturales de la magnitud que se presento recientemente.

Entonces me gustaría, son puntos muy similares a lo que aprobó esta Soberanía en el 2007, pero me voy a permitir dar lectura a los resolutivos de esta propuesta que pongo el día de hoy a su consideración.

ACUERDO PARLAMENTARIO

El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta:

Primero.- Al gobierno Federal, al gobierno Estatal y al gobierno Municipal de Acapulco, para que a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG), y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) respectivamente, se establezca y ejecute en coordinación, un plan de inversión de infraestructura hidráulica preventiva para el Sector Diamante, el Sector Valle de la Sabana, Llano Largo, así como en las zonas de asentamientos humanos en las inmediaciones del Río de la Sabana y zona de humedales de la Laguna de Tres Palos en el Municipio de Acapulco de Juárez, con el fin de prevenir futuras inundaciones, y conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

Segundo.- Al gobierno Federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al gobierno Estatal y al gobierno

Municipal de Acapulco, para que de manera urgente y de acuerdo a sus respectivas competencias, se refrende un convenio de colaboración para que se actualice, concluya y apruebe el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Acapulco de Juárez, el cual quedó inconcluso y sin aprobar desde el año 1998, a efecto de que se garantice que los usos de suelo sean congruentes con la vocación natural de los mismos.

Tercero.- A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal (SFP) y a los órganos de control interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que investiguen y determinen si servidores públicos del gobierno federal incurrieron en responsabilidades en el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y/o permisos federales, que hicieron posible entre otros la construcción de unidades habitacionales y centros comerciales en zonas inundables del Municipio de Acapulco de Juárez.

Cuarto.- A la Secretaría de gobernación del Gobierno Federal, para que tome conocimiento, y pueda dar seguimiento a la respuesta de las Instancias del Gobierno Federal referidas en este acuerdo parlamentario.

Quinto.- Al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para que una vez vigente el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Acapulco, se revise de manera integral el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, su reglamento y normas complementarias, particularmente sobre el Sector Diamante, Valle de la Sabana y Laguna de Tres Palos con el objeto de tener una regulación suficiente para prevenir desarrollos y crecimiento urbano en zonas cuyas características no son aptas para los mismos.

Asimismo, el Pleno de este Poder Legislativo Instruye:

Sexto.- A la Auditoría General del Estado para que a través del auditor, se conforme un grupo técnico especial para estudiar y determinar si derivado de las autorizaciones, licencias, permisos y cambios de uso de suelo que permitieron la construcción de unidades habitacionales y comerciales en zonas inundables, servidores públicos Municipales y/o Estatales incurrieron o no en responsabilidad por el incumplimiento o violación de disposiciones relativas al Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, su reglamento y normas complementarias, así como de la legislación estatal aplicable, en detrimento de intereses públicos fundamentales.

Séptimo.- A los integrantes de la Comisión Legislativa de Protección Civil del Congreso del Estado, para que se

revise la actuación de las Autoridades Estatales y Municipales, en relación a la respuesta y atención a la tormenta Manuel y sus efectos, con el fin de que en su caso, presenten una iniciativa de reformas y adiciones a la legislación pertinente, para regular e instrumentar de mejor forma los términos en que el gobierno del Estado y los ayuntamientos deban responder ante situaciones similares.

Octavo.- A los integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Congreso del Estado, para que se revise la legislación vigente referente al desarrollo urbano en el Estado de Guerrero, a fin de que en su caso, se presenten una iniciativa de reformas y adiciones para regular de mejor forma los términos en que los Ayuntamientos establecen, revisan, actualizan y modifican los usos de suelo y los distintos aspectos de la zonificación en los Planes de Desarrollo Urbano, a efecto de que haya congruencia entre el desarrollo urbano y la vocación natural del suelo.

Noveno.- A los integrantes de la Comisión Legislativa de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado, para que se revise la situación que guardan los municipios de la entidad, en relación a sus Ordenamientos Ecológicos Territoriales, así como la revisión de la Ley General de Cambio Climático, con el fin de establecer el grado de cumplimiento del Estado y los Municipios de las disposiciones relativas a las acciones de adaptación y mitigación de cambio climático establecidas en dicha Ley.

Y finalmente el Pleno de esta Soberanía acuerda la conformación de una Comisión Especial Plural de diputados y diputadas de este Honorable Congreso, con la finalidad de dar seguimiento a cada uno de los puntos de este acuerdo parlamentario, debiendo presentar periódicamente al pleno, informes sobre los avances de los mismos.

En materia de artículos transitorios,

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. El gobierno del Estado, dentro de sus posibilidades presupuestales, deberá establecer en el Proyecto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 y subsecuentes, una partida multianual para aportar y comprometer recursos para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Inversión de Infraestructura Hidráulica del que se hace mención en el resolutivo primero del presente acuerdo parlamentario.

Siendo que mi propuesta se ajusta a derecho, con fundamento en el artículo 137 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se apruebe en esta Sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

Por su atención, muchas gracias.

(Versión íntegra)

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, 137 segundo párrafo, 149, 150, y 170 fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la consideración de esta Soberanía, para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que sin lugar a dudas, como efecto del cambio climático global se han presentado fenómenos meteorológicos extraordinarios, que han rebasado los máximos históricos.

Que en el Estado de Guerrero como en todo el país hemos vivido y padecido sus consecuencias, que son cada vez más devastadoras.

Que la población Guerrerense y principalmente los acapulqueños, aún tenemos en nuestra memoria lo ocurrido con el huracán Paulina, el cual fue un ciclón tropical que tocó tierra en el sur de México la madrugada del 9 de octubre de 1997 siendo uno de los más mortíferos, destructivos y costosos, dejando al puerto de Acapulco prácticamente devastado.

Paulina produjo una torrencial precipitación récord en Acapulco de 411.2 mm acumulados en menos de 24 horas. La cantidad exacta de muertes se desconoce. Se reportaron más de 200 desaparecidos a cuatro días del paso huracán debido a que fueron arrastrados hacia el mar o sepultados en los derrumbes.

El paso del huracán dañó mayoritariamente casas, puentes y provocó la suspensión del suministro de electricidad y agua, 50 000 personas quedaron sin hogar en todo el Estado. Las inundaciones destruyeron miles de hectáreas de cultivos, se registraron pérdidas millonarias de ganado, olas fuertes produjeron erosión de las playas en el

Estado, lo que afectó dos ciclos de desove de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), destruyendo 40 millones de huevos.

Que a una década del huracán Paulina, el pasado 30 de agosto del 2007, nuevamente nuestro Estado y el Municipio de Acapulco de Juárez, sufrió el embate de la naturaleza, esta vez del huracán Henriette, donde se presentaron lluvias intensas durante dos días, prácticamente de manera ininterrumpida.

Que a consecuencia de estas lluvias, se registraron deslaves e inundaciones en diversas zonas del municipio, causando la muerte de habitantes de Acapulco y, haciendo necesaria la evacuación de decenas de cientos de personas hacia albergues y estancias temporales para garantizar su seguridad.

Que además de la pérdida de vidas humanas, se presentaron cuantiosos daños materiales en las casas habitación, pertenencias y patrimonio de habitantes establecidos principalmente en recientes desarrollos habitacionales de alta densidad, ubicados en Llano Largo y otras áreas de influencia de los canales meándricos, cauces naturales de agua y en general de la zona de influencia del humedal en las inmediaciones de la Laguna Negra de Puerto Márquez y la Laguna de Tres Palos.

Que desafortunadamente, el pasado fin de semana el huracán Ingrid en el Atlántico, y la tormenta tropical Manuel en el Pacífico, embistieron territorio mexicano, según cifras de la Secretaría de Gobernación, 171 municipios del país se encuentran en situación de desastre natural y decenas más en condiciones de emergencia.

Que a la fecha, en nuestra Entidad según el reporte emitido el 23 de septiembre por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, se tienen registrados 96 decesos, 102 personas desaparecidas, 65,593 viviendas con daños parciales o totales, 30,336 personas aún en refugios, 33 carreteras con graves deterioros (cuatro, en la región Acapulco; siete, en la Centro; cinco, en Costa Chica; tres, en Costa Grande; cuatro, en la Montaña; seis, en la región Norte, y cuatro, en la Tierra Caliente), y el desbordamiento de 28 ríos.

Que tan solo en nuestra Entidad, el Gobierno Federal, ha hecho declaratoria de emergencia en 25 de los 81 Municipios.

Si bien, el acelerado crecimiento territorial de las ciudades en áreas cuya aptitud del suelo para el asentamiento de población es considerada como inadecuada, tiende a incrementar la vulnerabilidad de las viviendas frente a amenazas de origen natural. Agregado a

esto, tenemos que las condiciones socioeconómicas de las familias asentadas en áreas carentes de infraestructura, servicios y en viviendas inseguras, son de alta marginalidad y la anarquía presente en el otorgamiento de los permisos de construcción y en los procesos de construcción realizados por las empresas; lo que provoca que el problema se vuelva mayor, porque el Estado carece además de instrumentos de control y seguimiento del cumplimiento de la normatividad urbana y ambiental, agregando con ello mayor vulnerabilidad a los escenarios de riesgo, en este caso ocasionados por las constructoras.

En años recientes empresas desarrolladoras, construyeron miles de viviendas de interés social e interés medio en zonas de humedales y en los márgenes de la Laguna de Tres Palos y Río de la Sabana provocando que en cada temporada de lluvias se registren calles, casas y colonias afectadas por encharcamientos, inundaciones y deslaves de lodo, tierra y agua en La Venta, Llano Largo, Tunzingo, La Poza, El Coloso y La Luis Donald Colosio, alterando los ciclos y desplazamientos naturales del agua generando nuevas inundaciones en núcleos poblacionales como Renacimiento.

Que para poner de manifiesto la falta de infraestructura hidráulica en la zona más inundada y devastada en estos momentos en Acapulco, podemos mencionar que las tierras ejidales de Llano Largo fueron liberadas mediante el programa federal PROCEDE a finales de los 90's, para preparar la construcción de esta zona, se rellenaron humedales y se canalizaron barrancas. A partir del año 2000 el antiguo ejido de Llano Largo experimento su mayor transformación. Según datos en solo siete años se vendieron el 70% de las tierras y se había completado la construcción de 10,600 viviendas. El resultado de esto fue la modificación no solo de la topografía, sino también del sistema natural de desalojo de las aguas pluviales que corrían hacia este espacio. De esta manera, era cosa de tiempo que lluvias extraordinarias generaran inundaciones que dañaran los bienes de la creciente población. En cuanto a la dotación de infraestructura hidráulica se observa que los primeros asentamientos contruidos cuentan con servicios conectados a la red pública, incluidas plantas tratadoras de aguas residuales; mientras que los fraccionamientos contruidos en Llano Largo no cuentan con este servicio, cada empresa ha perforado sus propios pozos profundos para suministrar el agua de uso doméstico. Las aguas residuales, se conectan a la red pública que conduce a la planta de tratamiento de Miramar, cuyo funcionamiento ha sido cuestionado. Así, las aguas residuales conectan directamente con los humedales localizados en ampliación Llano Largo, próximos al canal meandrónico, lo que genera problemas sanitarios y ambientales (Riesgo y Vulnerabilidad en Llano Largo, Acapulco: La Tormenta Henriette. Red de

Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Vol. 12 No. 39 Mayo-Agosto 2012. El Colegio Mexiquense A.C., México).

Que contando con estos antecedentes, desde el año 2007, el Congreso del Estado aprobó un acuerdo parlamentario solicitando la investigación de las irregularidades que constituyen violaciones al Plan Director de Desarrollo Urbano del Puerto de Acapulco, así como el otorgamiento de licencias de construcción de manera ilegal y del impacto ambiental que se ocasiona con las construcciones y asentamientos irregulares.

Que en Septiembre del 2007, tras el paso del huracán Henriette, nuevamente el Congreso del Estado, exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y al Gobierno Municipal de Acapulco a no extender autorizaciones y suspender licencias hasta que se tenga un ordenamiento ecológico territorial de la zona, entre otros puntos.

Con las lluvias en verano del 2009 se inundo tres veces el Fraccionamiento Misión del Mar, desarrollado por Casas Ara; que la inundación provocada por la tormenta Arlene, donde 250 familias fueron desalojadas en la Colonia las Delicias de la Zona Diamante de Acapulco se debió al crecimiento del Río La Sabana.

Que en el 2011 Protección Civil Municipal señalo que el Ayuntamiento de Acapulco cuenta con un Mapa propio de Riesgos, pues según declaraciones cada año son 4 las zonas que sufren más inundaciones en mayor o menor medida ubicadas: en la parte baja del Coloso; Llano Largo, la Colonia Agrícola y Coral, además de La Poza.

Que asimismo, el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Acapulco quedo en calidad de anteproyecto para el área que comprende, de la avenida Escénica-Punta Diamante hasta la Laguna de Tres Palos y la desembocadura del río Papagayo- al mar (limite oriente del Municipio); pero debido a cambios políticos en la Administración Municipal, no se presentó oficialmente para su aprobación en el Cabildo; y por lo tanto no se instrumentó su aplicación. Ciertamente, algunos aspectos de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S) de ese trabajo, fueron retomados en el Plan de Desarrollo Urbano del año 2002, pero otros no, como densidades; equipamiento urbano, sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, ordenamiento de actividades económicas y particularmente, respeto a las áreas de protección ecológica.

Que es necesario que los municipios del estado de Guerrero, particularmente aquellos cuya biodiversidad y su vulnerabilidad ante fenómenos meteorológicos extremos, cumplan con lo establecido por La ley General del

Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, en el sentido de contar ya con su ordenamiento ecológico territorial local vigente, como un instrumento que ordene el uso del suelo de acuerdo a la vocación natural del mismo, y sirva como base para establecer, las políticas y criterios necesarios para elaborar y actualizar los planes de desarrollo urbano municipales.

Que de acuerdo a lo anterior, en el caso del Municipio de Acapulco de Juárez, resulta particularmente impostergable que se retome el anteproyecto de Ordenamiento Ecológico Territorial iniciado en 2005 bajo un convenio de coordinación firmado en aquel entonces con la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP). Dicho ordenamiento ecológico, quedó inconcluso y nunca fue sancionado y validado por el cabildo de Acapulco. Por lo que es de la mayor relevancia que se pueda establecer un nuevo convenio similar que permita y facilite la actualización, conclusión, validación y aprobación del mismo.

Que el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco de Juárez, contempla disposiciones que permiten el otorgamiento de cambios de uso de suelo, a promoventes inconformes con las características vigentes de sus predios establecidas por dicho plan. Que esta posibilidad ha traído como consecuencia autorizaciones y cambios al Plan que han permitido desarrollos en zonas no aptas para los mismos, y que han desvirtuado los objetivos y restricciones al desarrollo urbano contemplados en el Plan Director Original.

Que ante lo anterior, el Estado de Guerrero requiere disposiciones de ley y reglamentarias, que garanticen una vigencia mínima de los Planes de Desarrollo Urbano en los Municipios, sin que estos planes sean desvirtuados, además de criterios mínimos bajo los cuales estos planes sean autorizados y modificados total o parcialmente, para acotar la discrecionalidad de la autoridad, y la posibilidad de que se permitan desarrollos en zonas no aptas para los mismos.

Que una vez establecido el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Acapulco, se debe revisar de forma integral su Plan Director Urbano, pues además de los cambios de uso de suelo al Plan Director Original, se ha demostrado que zonas originalmente contempladas con posibilidad de desarrollo habitacional y comercial, resultaron también propensas a inundaciones recurrentes y no aptas por sus condiciones naturales, y cuyo potencial podía ser desarrollado siempre y cuando se contara con la infraestructura necesaria que nunca se estableció

Que en reconocimiento a las realidades derivadas del cambio climático global, el Congreso de la Unión aprobó

La Ley General de Cambio Climático, misma que entro en vigor en el mes de octubre del año pasado y en donde se establecen las competencias de Estados y Municipios en las tareas de adaptación y mitigación al fenómeno de cambio climático, y en cuyo cuerpo de ley se establece la obligación de legislar localmente en la materia, y en cuanto a protección civil, de actualizar sus atlas de riesgo tomando en cuenta, escenarios climáticos extremos. Obligaciones que tienen fecha de cumplimiento para antes de que finalice este 2013 y que sin embargo, se encuentran actualmente en incumplimiento.

Las experiencias vividas desde 1997 a la fecha, principalmente en el Puerto de Acapulco, sumándose ahora otros municipios, nos muestra que es indispensable, urgente y prioritario que se implemente y respeten políticas de atención a desastres en el estado de Guerrero, ya que las actuales carecen de instrumentos de control y seguimiento del cumplimiento de la normatividad urbana y ambiental, lo que agrega sin duda una mayor vulnerabilidad que incrementa potencialmente las posibilidades de ocurrencia de un desastre.

Que es necesario atender las zonas históricamente propensas a inundaciones, donde las reubicaciones resulten inconvenientes, para dotarlas con las infraestructura hidráulica suficiente, como un mecanismo de adaptación y prevención de los efectos de lluvias torrenciales y otros fenómenos naturales. Por lo que es necesario que se lleven a cabo los estudios de caracterización para formular un plan de inversión de infraestructura hidráulica de corto, mediano y largo plazo.

Que a pesar de lo anterior y ante la desgracia de lo acontecido en el Estado de Guerrero por el paso de la Tormenta tropical Manuel y el Huracán Ingrid, durante el pasado 13, 14 y 15 de septiembre, una vez más, se hace necesario que esta Soberanía intervenga de manera enérgica en este asunto de mayor interés público que es la presunta violación sistemática de Leyes, Normas y Reglamentos por parte de Servidores Públicos de los tres órdenes de Gobierno y de particulares, y se determine dentro del ámbito de su competencia si han existido en este sentido, actos u omisiones que hayan afectado intereses públicos fundamentales como la vida, la integridad física y seguridad de la población, la salud, los recursos naturales y el medio ambiente, así como daños al patrimonio colectivo y demás análogos.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente acuerdo parlamentario como un asunto de urgente y obvia resolución:

ACUERDO PARLAMENTARIO

El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta:

Primero.- Al gobierno Federal, al gobierno Estatal y al gobierno Municipal de Acapulco, para que a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG), y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) respectivamente, se establezca y ejecute en coordinación, un plan de inversión de infraestructura hidráulica preventiva para el Sector Diamante, el Sector Valle de la Sabana, Llano Largo, así como en las zonas de asentamientos humanos en las inmediaciones del Río de La Sabana y zona de humedales de la Laguna de Tres Palos en el Municipio de Acapulco de Juárez, con el fin de prevenir futuras inundaciones, y conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

Segundo.- Al gobierno Federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al gobierno Estatal y al gobierno Municipal de Acapulco, para que de manera urgente y de acuerdo a sus respectivas competencias, se refrende un convenio de colaboración para que se actualice, concluya, apruebe y valide el ante proyecto de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Acapulco de Juárez elaborado a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de SEMARNAT, inconcluso desde 1998, a efecto de que se garantice que los usos de suelo sean congruentes con la vocación natural de los mismos.

Tercero.- A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal (SFP) y a los órganos de control interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que investiguen y determinen si servidores públicos del gobierno federal incurrieron en responsabilidades en el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y/o permisos federales, que hicieron posible la construcción de unidades habitacionales y centros comerciales en zonas inundables del Municipio de Acapulco de Juárez, y en su caso se apliquen las sanciones correspondientes.

Cuarto.- A la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, para que tome conocimiento, y dé seguimiento de la respuesta de las Instancias del gobierno Federal referidas en este acuerdo parlamentario.

Quinto.- Al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para que una vez vigente el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Acapulco, se revise de manera integral el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, su reglamento y normas complementarias, particularmente sobre el Sector Diamante, Valle de la Sabana y Laguna de Tres Palos con el objeto de tener una regulación suficiente para prevenir desarrollos y crecimiento urbano en zonas cuyas características no son aptas para los mismos.

Asimismo, el Pleno de este Poder Legislativo Instruye:

Sexto.- A la Auditoría General del Estado para que a través del auditor, se conforme un grupo técnico especial para estudiar y determinar si derivado de las autorizaciones, licencias, permisos y cambios de uso de suelo que permitieron la construcción de unidades habitacionales y comerciales en zonas inundables, servidores públicos Municipales y/o Estatales incurrieron en responsabilidad por el incumplimiento o violación de disposiciones relativas al Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, su reglamento y normas complementarias, así como de la legislación estatal aplicable, en detrimento de intereses públicos fundamentales.

Séptimo.- A los integrantes de la Comisión Legislativa de Protección Civil del Congreso del Estado, para que se revise la actuación de las Autoridades Estatales y Municipales, en relación a la respuesta y atención a la tormenta Manuel y sus efectos, con el fin de que en su caso, presenten una iniciativa de reformas y adiciones a la legislación pertinente, para regular e instrumentar de mejor forma los términos en que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deban responder ante situaciones similares.

Octavo.- A los integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Congreso del Estado, para que se revise la legislación vigente referente a desarrollo urbano en el Estado de Guerrero, a fin de que en su caso, presenten una iniciativa de reformas y adiciones para regular de mejor forma los términos en que los Ayuntamientos establecen, revisan, actualizan y modifican los usos de suelo y los distintos aspectos de la zonificación en los Planes de Desarrollo Urbano, a efecto de que haya congruencia entre el desarrollo urbano y la vocación natural del suelo.

Noveno.- A los integrantes de la Comisión Legislativa de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado, para que se revise la situación que guardan los municipios de la entidad, en relación a sus Ordenamientos Ecológicos Territoriales, así como la

revisión de la Ley General de Cambio Climático, con el fin de establecer el grado de cumplimiento del Estado y los Municipios de las disposiciones relativas a las acciones de adaptación y mitigación de cambio climático establecidas en dicha Ley.

Y, Acuerda:

Décimo.- La conformación de una Comisión Especial Plural de Diputados y Diputadas de este Honorable Congreso, con la finalidad de dar seguimiento a cada uno de los puntos de este acuerdo parlamentario, debiendo presentar periódicamente al pleno, informes sobre los avances de los mismos. Esta Comisión Especial se mantendrá vigente hasta que se haya dado cumplimiento a cada uno de los resolutivos plasmados en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. El gobierno del Estado, dentro de sus posibilidades presupuestales, deberá establecer en el Proyecto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 y subsecuentes, una partida multianual para aportar y comprometer recursos para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Inversión de Infraestructura Hidráulica del que se hace mención en el resolutivo primero del presente acuerdo parlamentario.

Siendo que mi propuesta se ajusta a derecho, con fundamento en el artículo 137 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se apruebe en esta Sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Octubre de 2013.

Atentamente.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas si desean hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Díaz Bello, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Oscar Díaz Bello:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.- Presentes

El suscrito diputado Óscar Díaz Bello, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127 párrafo cuarto, 137 segundo párrafo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía popular, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario por el que se hace atento y respetuoso exhorto al ciudadano gobernador constitucional del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero y a los ciudadanos presidentes de los 81 municipios del Estado de Guerrero, para que en la integración y presentación de la Ley de Ingresos del Estado, del proyecto de Presupuesto de Egresos y de las Leyes de Ingresos de los Municipios, se dé cumplimiento puntual, en su ámbito de competencia, con lo dispuesto en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y en el caso de

los municipios, para que remitan el Diagnóstico Integral de las Finanzas Públicas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestra Constitución Política local, establece en el artículo 47 fracciones IV y XV, la facultad del Honorable Congreso del Estado, para recibir, analizar y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado así como de los 81 municipios, respectivamente.

Que en dichas iniciativas de Leyes de Ingresos, en su ámbito de competencia, estatal y municipal, se proyectan de manera estimada y con los antecedentes y elementos técnicos requeridos, los ingresos propios como son: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, además de los recursos provenientes de la federación por concepto de Participaciones y Aportaciones, etiquetados en sus diversos Ramos Administrativos o bien, en aquellos Programas o acciones que regularmente integran la totalidad de recursos financieros, incluyendo las previsiones por concepto de ingresos extraordinarios y financiamientos, que en su conjunto, servirán de sustento para brindar la cobertura a sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos, guardando en todo momento, un sano equilibrio presupuestal.

Que si bien es cierto que compete exclusivamente al Congreso la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, al observar el sano equilibrio entre las proyecciones de ingresos con los egresos, también es recomendable hacer extensivo a los municipios el alcance a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

Artículo 55.- La aprobación del presupuesto de egresos no podrá en ningún caso preceder a la aprobación de las leyes de ingresos correspondientes, por lo que una vez sancionadas y sobre la base de la estimación de ingresos, el Congreso procederá al análisis y discusión del proyecto. La presente disposición aplica en lo conducente para los ayuntamientos”.

Que en el referido artículo 47, fracción XVIII de nuestra Constitución local, faculta al Poder Legislativo, para revisar, discutir y aprobar en su caso, el Presupuesto de Egresos del Estado y expedir el decreto correspondiente, mismo que forma parte del denominado paquete fiscal que el titular del Ejecutivo Estatal, está obligado a remitir al Congreso del Estado el 15 de octubre de cada año, tal y como lo señala el artículo 53 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en el artículo 8 fracciones IV, XV y XVIII establece en correspondencia las multitudes facultades del Congreso del Estado, en armonía con las disposiciones constitucionales y en materia presupuestal previamente citados.

Que por otra parte, en refuerzo de las disposiciones legales mencionadas, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, obliga a los ayuntamientos en materia de hacienda, a presentar ante el Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, sus iniciativas de Ley de Ingresos así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, éstas últimas, son el instrumento legal básico del principal ingreso propio que recaudan las administraciones municipales, que es el Impuesto Predial.

Que la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero en el artículo 79, último párrafo, señala que en el caso de los municipios, deben presentar al Congreso un Diagnóstico Integral de sus finanzas públicas, para contar con elementos técnicos indispensables y se haga una correcta valoración de las variaciones o modificaciones a las contribuciones que soliciten en su iniciativas de Ley de Ingresos

Que precisamente, en momentos de contingencia como el que estamos viviendo, los requerimientos sobre todo de tipo financiero, para atender las tareas de reconstrucción en materia de infraestructura física carretera rural y urbana, de vivienda, de centros educativos y de salud, así como para el reordenamiento de núcleos poblacionales asentados en zonas de alto riesgo, y darle cobertura a los Programas asistenciales y de alimentación, y para la reactivación de sectores productivos que enfrentan casi el 75 por ciento de los municipios de nuestro Estado, como consecuencia de los efectos aún incuantificables del huracán “Ingrid” y de la tormenta tropical “Manuel”, al contar de manera oportuna con el citado Diagnóstico de sus finanzas públicas, permitirá a ésta Soberanía, en un momento dado, saber si es justificable o no las solicitudes de aprobación de empréstitos que los municipios soliciten, independientemente de que cumplan con los requisitos y formalidades que las Leyes aplicables señalen, además de la aprobación previa del Comité de Gasto y Financiamiento.

Que si además en el Diagnóstico financiero referido, se complementa con información adicional precisa, y que señale de manera responsable un orden de prioridades, para determinar las obras, los Programas y las Acciones que merezcan ser atendidas, favorecerá en gran medida, los trabajos de análisis y dictaminación que corresponda a sus proyectos de leyes de ingresos, en los que en su caso,

los municipios que así lo soliciten, incluirían las peticiones de financiamiento respectivos.

Que ante la inminente y próximo inicio del proceso de recepción, análisis, discusión y aprobación en su caso, de las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los 81 municipios, así como del Paquete Fiscal Estatal que incluye el proyecto de presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2014, resulta de gran trascendencia para esta Soberanía, contar con los elementos técnicos, legales y financieros suficientes, que sirvan de marco de referencia, para los proyectos sujetos al escrutinio de las y los legisladores locales.

Que sin duda, el trabajo legislativo en materia fiscal y financiera a través de las Comisiones Legislativas correspondientes, se verá amplia y técnicamente fortalecido y sustentado al contar con mejores elementos como es el cumplimiento oportuno de los dispuesto en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y en el caso particular de los municipios, para contar con el Diagnóstico Integral de las Finanzas Públicas Municipales, lo cual, abonará significativamente, a mejorar los índices de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos a cargo de la Administración Estatal y de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía popular, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace atento y respetuoso exhorto al ciudadano gobernador constitucional del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero y a los ciudadanos presidentes de los 81 municipios del Estado de Guerrero, para que en la integración y presentación de la Ley de Ingresos del Estado, del proyecto de presupuesto de egresos y de las leyes de Ingresos de los municipios, se dé cumplimiento puntual, en su ámbito de su competencia, con lo dispuesto en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y en el caso de los Municipios, para que remitan el Diagnóstico Integral de las Finanzas Públicas, que fortalezca el trabajo legislativo en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos a cargo de la Administración Estatal y de los municipios, y que permita, la oportuna y adecuada toma de decisiones por las comisiones legislativas dictaminadoras correspondientes, así como del Pleno de esta Soberanía.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Segundo.- Comuníquese al titular del Ejecutivo Estatal, y a los presidentes de los 81 municipios del estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de circulación estatal, para el conocimiento general.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz

Bello, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “P” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Rodolfo Escobar Ávila, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Rodolfo Escobar Ávila:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34 fracción V, 127 párrafo 3° y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Las playas son el motor principal que mantienen la actividad turística en México, en Guerrero, en Acapulco, se han convertido en un espacio común en el que deben convivir diferentes elementos como lo son: bañistas, buzos, pescadores, navegantes, esquiadores y prestadores de servicios marítimos (motos acuáticas, embarcaciones de paseo, la banana, etcétera). Sin embargo, resulta cada día más difícil disfrutar de las playas.

Compañeras diputadas, compañeros diputados en los años 60, en los años 70, en los 80, en los 90 el turismo estaba bien protegido, estaba cuidado porque había un convenio con el gobierno federal, con el gobierno estatal, había un convenio con el gobierno federal, con el municipal, estaban coordinados, hoy en día se requiere el respaldo, el apoyo de los tres niveles de gobierno para activar la vida económica del puerto de Acapulco, si no se coordinan nuestras autoridades federales, estatales y municipales, Acapulco va a seguir sufriendo con las tareas turísticas.

Segundo.- El panorama ciertamente es alarmante dado que las playas están escasamente delimitadas, y no suelen adaptarse al reglamento que tampoco se respeta debido a esto, es evidente que existe la necesidad de regular las zonas de playa y su uso con la seguridad necesaria, hace

también muchos años las playas estaban bien protegidas, bien cuidadas, la marina se encargaba de la zona federal.

Hoy en día se quedaron a la deriva por eso todo mundo hace lo que quiere, había una coordinación con el gobierno municipal para poner los embollados que eran las mismas empresas que cooperaban con los tres niveles de gobierno que eran también los que cuidaban al bañista, al turista, hoy en día el bañista, el visitante, el turista está muy desprotegido, esta descuidado, por qué porque lo hemos descuidado.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, esta legislatura no puede pasar por alto la creación de un reglamento para regular las zonas de playa para el uso de bañistas y así evitar accidentes lamentables por la invasión de embarcaciones hacia las zonas de recreo, de turismo internacional, nacional y guerrerense.

En tal virtud la fracción parlamentaria de mi partido apoyando que el desarrollo del Estado tiene a bien solicitar su apoyo a la propuesta que hacemos del siguiente acuerdo parlamentario:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes licenciado Gerardo Ruiz Esparza, para que realice las acciones pertinentes para la regulación de las zonas de bañistas en Guerrero, y la creación de un reglamento para un mismo fin.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus acciones a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes licenciado Gerardo Ruiz Esparza, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 de Octubre de dos mil trece.

Atentamente.

Diputado Rodolfo Escobar Ávila.

Es cuanto mi presidenta.

(Versión Integra)

Muchas gracias compañeras diputadas y compañeros diputados por escucharme. Gracias.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Artículo 34 Fracción V, 127 Párrafo 3º y 170 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Las playas son el motor principal que mantienen la actividad turística en México, en Guerrero, en Acapulco, se han convertido en un espacio común en el que deben convivir diferentes elementos como lo son: bañistas, buzos, pescadores, navegantes, esquadores y prestadores de servicios marítimos (motos acuáticas, embarcaciones de paseo, la banana, etc.). Sin embargo, resulta cada día más difícil disfrutar de las playas cuando la proliferación de motos náuticas, artefactos flotantes, entre otros elementos, interfieren en la actividad del usuario más desprotegido, es decir, el bañista, y se producen en ocasiones accidentes, a veces mortales, que han dado lugar a declaraciones públicas de protestas.

Segundo.- El panorama ciertamente es alarmante dado que las playas están escasamente delimitadas, más aun no se respetan los dispositivos legales existentes, lo cual ocasiona accidentes que pueden poner en peligro vidas humanas, por tanto las autoridades municipales, estatales y federales, tienen la responsabilidad de coordinarse para salvaguardar la integridad de los turistas y gente que concurren a estos destinos de playa.

Tercero.- Los municipios turísticos costeros tienen una especial responsabilidad en garantizar la seguridad de las zonas de bañistas, pasando todo ello por una correcta señalización y delimitación de las playas, de hecho, el reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en su artículo 10 establece que el gobierno Federal a través de la Secretaría, establecerá las bases de coordinación para el uso, desarrollo, administración y delimitación de las playas, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, solicitando al efecto la participación de los gobiernos estatales y municipales, sin perjuicio de las atribuciones que este reglamento otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otras dependencias competentes.

Cuarto.- Tomando en cuenta que el reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar menciona la delimitación de playa, es el reglamento que salvaguarda la estabilidad entre las personas, todos los vehículos de motor, embarcaciones y gente que conviven en este medio como lo son las playas, por lo cual es de suma importancia que estos dispositivos legales se respeten y sobre todo se aplica las sanciones para todos aquellos individuos que vulneren dicho dispositivo, siempre con la firme convicción de salvaguardar la esfera jurídica y la integridad física y Psicológica de los agentes que convergen en tales situaciones de riesgo, y evitar de esa forma accidentes que pongan en riesgo vidas humanas.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Esta Legislatura, no puede pasar por alto este tipo de sucesos que ponen en un estado de indefensión al turista que visita al Puerto con el fin de pasar un rato de recreación en sus playas, es por ello la evidente urgencia de crear una Coordinación interinstitucional, la cual aplique y verifique el cumplimiento de los dispositivos legales, existentes para el mencionado tema.

En tal virtud, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, apoyando al desarrollo del Estado, tiene a bien; solicitar su apoyo, a la propuesta que hacemos, del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al titular de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes licenciado Gerardo Ruiz Esparza, se apliquen correctamente los dispositivos jurídicos que regulan los límites de todos los tipos de embarcaciones, los permisos y concesiones que cumplan con la normativa aplicable, para lo cual se apoyen si es necesario de manera interinstitucional con el Estado de Guerrero y con el Municipio de Acapulco de Juárez, para salvaguardar la integridad de las personas que visitan las playas de dicho municipio, siempre en busca de evitar futuros accidentes tan lamentables como los que han sucedido en el Puerto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus acciones a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes licenciado Gerardo Ruiz Esparza, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese en cuatro diarios de mayor circulación y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 de Octubre de dos mil trece.

Atentamente.

Diputado Rodolfo Escobar Ávila.

La Presidenta:

Gracias señor diputado.

Esta presidencia turna la propuesta de antecedentes a la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Antonio Astudillo Flores.

El diputado Héctor Antonio Astudillo Flores:

Gracias ciudadana presidenta.

Compañeras y compañeros:

La sesión pasada me permití presentar a todos ustedes una nota que me permití construir con una serie de declaraciones presentadas en los medios masivos de comunicación y esta nota tomo registro de el jueves de la semana pasada.

La que presento el día de hoy tiene el propósito de que este Congreso tanto las diputadas como los diputados puedan conocer o volver a tener presentes algunos datos que a mi me parecen muy importantes relacionados con la tragedia que ha vivido nuestro Estado en sus siete regiones como consecuencia del fenómeno meteorológico llamado "Manuel" y de su gemela "Ingrid".

El primer punto que voy a abordar es el relacionado con los apoyos entregados y que según datos de la Presidencia de la República, la ayuda que se ha entregado a diversas regiones del Estado de Guerrero en diferentes rubros.

De acuerdo a estos datos hasta el viernes 27 de septiembre en el Estado de Guerrero, se han entregado 244, 340 despensas y también se han entregado 14 569 en La Montaña, es la región que menos ha recibido este tipo de apoyos.

Y la región que más ha recibido son 64, 584, en agua de los litros que han entregado, la que más ha recibido agua es la zona centro y la que menos ha recibido que no hay registro, Costa Chica, Tierra Caliente y Costa Grande.

Las acciones en empleo temporal que son casi 15,500 la región que mas ha recibido apoyo es Acapulco, con casi el 75 por ciento de 10,104.

En el punto número dos de educación pública, vale la pena mencionar el dato que se ha dado a conocer es de que en Guerrero, siguen 150 mil escolares con problemas de clases y la presidencia de la República instruyó a la Secretaría de Educación implementar cuatro acciones inmediatas que son las siguientes:

1. Restablecer las clases en las escuelas que aun no lo han hecho.
2. En afectaciones mayores establecer planteles provisionales y alternos y acelerar los trabajos de reconstrucción.
3. Las autoridades educativas deberán organizar a los pobladores la limpieza y mantenimiento de planteles con afectaciones menores.
4. Incluir las escuelas dañadas en el programa "Escuela Digna".

La Secretaría de Educación Pública deja en manos de los gobiernos estatales proponer el ajuste del calendario escolar para cumplir con los 200 días de clases que se marcan en la normalidad mínima.

Sobre el mobiliario y equipo de laboratorio y cómputo dañado por las lluvias se hará una readecuación del presupuesto de la Secretaría de Educación para apoyar a las autoridades estatales en su reposición.

En el tema de vivienda se creó y se anunció un Fondo de Vivienda Especial, 250 millones de pesos para que esta cobertura también alcance a las viviendas cuyos créditos si alcanzan seguro y estos 250 millones para los que no alcanzan seguro.

La entidad que absorberá la mayor parte de estos recursos será Guerrero por la dimensión de los daños en las viviendas fue anunciado.

Programa de apoyo a hogares, la Secretaría de Desarrollo Social y la SEDATU, anunciaron un programa especial de 300 millones de pesos para la reparación de casas en el Estado de Guerrero.

Entrega de tarjetas monederos. A partir de la semana pasada concretamente el viernes se empezaron a entregar en Acapulco tarjetas de 10 mil pesos que tiene el propósito de brindar ayuda económica para que los damnificados afectados puedan comprar muebles y enseres domésticos.

Se calculan que se entregaran en Guerrero 20 mil tarjetas y esto asumirá a una cifra de 200 millones de pesos.

Investigación.

El viernes 27 de septiembre el presidente Enrique Peña Nieto, anuncio que su gobierno investigara las irregularidades en que pudieron haber incurrido autoridades federales, estatales y municipales al permitir la construcción en zonas inundables en Acapulco y pidió al gobernador Aguirre Rivero hacer lo mismo.

Visita a Tierra Caliente.

El presidente de la República, Enrique Peña Nieto, junto con el gobernador del Estado Ángel Aguirre, visitaron la tierra caliente el sábado pasado y ahí se comprometieron a ampliar el puente a cuatro carriles que se dañó. Este puente conecta a Ciudad Altamirano con Coyuca de Catalán, y el resto de la región de Tierra Caliente.

Pendientes de Ayuda.

Se encontraron diversas notas en que al menos 15 personas murieron de diversas comunidades de la zona mixteca en Ayutla, por falta de atención médica señalando que no ha llegado ningún tipo de ayuda ni del ejército ni del gobierno estatal ni federal.

Ocupación hotelera.

Acapulco registró el fin de semana una ocupación hotelera de 15.8 e Ixtapa Zihuatanejo 25.4. Datos de la Secretaría de Turismo publicados en un periódico de circulación estatal.

Autopista del Sol.

Se hizo la declaración el sábado pasado por parte del secretario de Comunicaciones y Transportes que el 11 de octubre a las 11 de la mañana quedará rehabilitada la autopista del sol, en sus tramos originales.

Región Montaña

De las de 700 comunidades indígenas que integran la montaña solo se ha tenido comunicación con 60 de ellas y hasta ayer se reportaban por lo menos 33 personas fallecidas.

Declaración del Centro de Derechos Humanos "Tlalchinollan"

Las carreteras de acceso a la montaña son tres, pero quedaron destruidas las tres, la Tlapa-Acatepec, la Tlapa-Metlatonoc y la Tlapa-Marquelia.

Economía.

El gobierno federal aportará 300 millones de pesos a fondo perdido para los propietarios de negocios damnificados en el Estado de Guerrero y así generen empleo para más de 6 mil personas que se tiene el dato en este momento.

Chilpancingo.

Los destrozos generados por el huracán "Manuel" obligan a replantear la composición urbana de la capital del Estado. Declaración del Colegio de Arquitectos de Guerrero.

Salud.

Se declaro también que en Guerrero no se han detectado casos que pongan en alerta sanitaria a la Entidad. También aparece una nota por parte del panel intergubernamental

del cambio climático de que faltan todavía huracanes por venir en la presente temporada.

El último punto. Emisión de alertas. La federación hizo saber el día de ayer a través de Eduardo Sánchez, subsecretario de normatividad de la Secretaría de Gobernación y también del director de protección civil Luis Felipe Puente, para dar pormenores sobre la emergencia que derivó tras el impacto de “Ingrid” y “Manuel” en territorio nacional y señalan lo siguiente:

Primero. El 12 de septiembre previo al impacto de ambos meteoros se notificó sobre ellos y se activó el sistema de alerta.

Segundo. La labor de la Secretaría de Gobernación, aseguro el director de protección civil federal, no se redujo solamente a las alertas si no que se tuvo comunicación telefónica con los estados y se hicieron recomendaciones a los mismos.

Tercero. En el caso del fenómeno “Manuel” que impactó la Costa Pacífico detallo que se emitieron 31 boletines que pueden consultarse en el sitio web de gobernación.

Cuarto. Además reitero que se enviaron recomendaciones a cada uno de los Estados.

Quinto. El subsecretario Eduardo Sánchez, insistió en el tema de los asentamientos irregulares y advirtió que muchas personas construyeron viviendas en laderas de cerros.

Sexto. De la federación. Algunas autoridades dijo, pudieron haber otorgado licencias de construcción, y por instrucción del presidente de la República se iniciara la investigación.

Del Estado de Guerrero, con el tema de las alertas. El gobierno del Estado aseguro que advirtió a la población vía facebook y twitter desde el 12 de septiembre y que por radio a partir del sábado a las 2: 45 de la tarde solicito difundir la alerta y a las 7 de la noche mando los spots.

En conferencia de prensa en un salón del centro de convenciones “Mundo Imperial” el gobierno del Estado presento ayer el micrositio web prevencionmanuel.guerrero.gob.mx, en el que detalla mediante un centenar de archivos, las acciones que realizó antes y durante las lluvias de la tormenta tropical “Manuel” y el huracán “Ingrid” que azotaron al Estado, el 13, 14, 15 y 16 de septiembre, notas todas tomadas de medios nacionales, estatales, televisión nacional,

conferencias de prensa del presidente de la República y declaraciones del propio gobernador.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias señor diputado.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Marcos Efrén Parra Gómez.

El diputado Marcos Efrén Parra Gómez:

Con su venia, diputada presidenta.

Pedí hacer uso de la palabra para complementar el esfuerzo que el diputado Héctor Astudillo acaba de realizar al darnos cuenta de una relación de hechos que se han venido dando en el Estado por las afectaciones sufridas del meteoro al que se ha hecho referencia.

Está por terminarse el punto más importante o más urgente de la contingencia y es probable que en próximas fechas las familias afectadas puedan regresar a sus domicilios, se ha dado cuenta aquí de las distintas ofertas que a través del Fonden el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales han ofrecido otorgar a las personas y familias damnificadas, pero yo advierto que hay un punto que no hemos nosotros considerado o que las autoridades cuando menos no lo han manifestado.

Las familias afectadas regresarán a sus hogares y podrán tener probablemente una colchoneta, pero no tendrán los elementos necesarios para poder habitar sus domicilios afectados y me refiero a elementos indispensables como puede ser una pequeña estufa, aunque sea de dos hornillas y un pequeño refrigerador en donde guarden sus alimentos, probablemente hasta una televisión de bajo costo, que les permita tener la información de cualquier meteoro que en lo sucesivo pudiera venirse y estar en posibilidades de prever y de tomar las medidas necesarias para el cuidado de sus personas y de sus pertenencias.

En virtud de que parte de la oferta es otorgar una tarjeta que con valor de 10 mil pesos, se entregará a un poco más de 20 mil familias guerrerenses y por la probabilidad que existe de que en el momento de intentar conseguir los productos básicos se genere una especulación de precios que solamente beneficien a los comercializadores, a los empresarios que probablemente aprovechándose de la necesidad pudieran incrementar sus precios, ustedes saben que hay una ley de mercado que a mayor demanda, mayor precio, lo cual iría en detrimento de las personas afectadas, me permito hacer una propuesta que someto a su

consideración y consiste en exhortar al presidente de la República para que a través de la Secretaría del Trabajo y éste a su vez a través del Infonacop pueda realizar negociaciones con fabricantes y con comercializadores de estos productos, de tal manera que en una negociación macro se puedan generar parámetros de precios que permitan orientar a las familias que van a tener necesidad de hacer comprar entre que parámetros de precios puedan adquirir los productos que van a requerir, de tal forma que con ello se evite la especulación y de igual forma en esta propia institución se otorguen créditos a las familias afectadas con una rapidez, con una agilidad que los trámites burocráticos retrasen su obtención.

Yo creo que este exhorto al presidente puede redundar en beneficio no tan solo de las personas y familias damnificadas del estado de Guerrero, sino probablemente pueda extenderse al resto de los damnificados de la República Mexicana, en virtud de que puede tener repercusiones en todas las entidades.

Si me permiten, daré lectura al punto que someto a consideración de ustedes:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que éste a su vez instruya al licenciado Alfonso Navarrete Prida, secretario de trabajo y previsión social, para que a la brevedad posible, a través del Infonacop se realice una campaña de negociación con fabricantes y comercializadores de estufas, refrigeradores, televisores y demás enseres, para obtener los mejores precios que éstos puedan ofrecer a la población, así como los puntos de distribución en función de sus centros de comercialización, con el objeto de evitar que por las necesidades de las familias afectadas, éstas sean presa de la especulación, comprometiéndose también a manejar una extensa discusión de los parámetros de los precios negociados para estos artículos y que sirvan de guía a los potenciales compradores.

De igual forma, realizar una adecuada difusión de las condiciones necesarias para otorgar créditos rápidos y con tasas bajas a los trabajadores afectados por los lamentables acontecimientos meteorológicos, con el propósito de que puedan adquirir sus enseres domésticos y a fin de reactivar la economía de las poblaciones dañadas, asimismo, realicen una estrategia para que dicha dependencia federal instale módulos móviles de fácil acceso a los trabajadores que lamentablemente fueron afectados.

Es cuanto.

La Presidenta:

Únicamente le pediríamos que formalice su propuesta por los medios correspondientes para darle el trámite correspondiente.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Solamente quiero hacer algunas reflexiones y fíjense después de lo acontecido de cómo dejo entre dicho a las instituciones hoy entre el gobierno federal, estatales y municipales buscan cada quien a la imagen de la opinión decir que fueron los primeros que alertaron a la población, y aunado a ello, me parece como desde el centro del país dicen hay que dar con los culpables, quien originó esto, sin autorizar esto, a mí me preocupa algo, el Fonden, el recurso que maneja el Fonden son de cinco mil millones y pico, ustedes creen que ese recurso va alcanzar en verdad en la lógica e imaginario que se aplicaran todo para Guerrero que no lo va hacer así.

La gran preocupación es, que decirles por ejemplo el día de ayer el subsecretario de protección civil por recomendaciones del Cenapred notificaron a varias millas aquí en Chilpancingo porque está latente un derrumbe pero acaso le están dando la garantía de una vivienda o ha donde los van a mandar, solamente salte, cuando ellos compraron de buena fe, quien autorizó de que se hicieran estos desarrollos ahí, me parece que ese es el fondo, me parece que hacia allá tenemos que trabajar todos más allá de que entre instituciones se estén dando con sartenazos quien fue el primero que alerto, fue la federación, fue el estado, fue el municipio.

Me parece que el centro de la atracción deben ser nuestros ciudadanos, como garantizarles su vivienda, es ahí donde tenemos que trabajar, la verdad creo que todos tenemos falla de audio, aqueja en el Estado producto del desastre natural y de la irresponsabilidad de muchos gobiernos en grandes problemas sociales, si el Estado, la federación y el municipio no garantizan las condiciones que los ciudadanos temían por mencionar en sus viviendas me parece que se ven ahí grandes movimientos, hacia donde caminar compañeros, tenemos que caminar en la responsabilidad y es todo, la verdad que nosotros podamos asumir y que en el presupuesto que viene podamos en verdad ofrecer un ejercicio responsable y ahí buscar como poder generar para poder apoyar en donde más afectaciones hubo, Acapulco lo es, y yo he estado viendo el otro día se mencionaba el presidente de la República,

implemento un Programa Acapulco está de Pie, si Acapulco está de pie, vamos a la zona rural porque los ciudadanos duermen en el piso, sus colchones se los llevo la corriente, se los llevo el río, es este programa, esa es la falta de programa, quienes hemos recorrido la zona rural si Acapulco está de pie, por supuesto, vayan a las comunidades no es tan solo Punta Diamante Acapulco, vayan a las comunidades, Acapulco está de pie, claro que está de pie, porque los ciudadanos están durmiendo en el suelo.

Esa es la realidad de Guerrero, por eso a veces que cuando se ve en los medios y cuando tú caminas a ras de tierra veras la realidad y la realidad vista mucho de un medio a una realidad en la que hoy caminas.

Compañeras y compañeros, yo solamente llamo a la reflexión de que busquemos todos más allá de buscar culpables que no me gustaría que esta cortina de humo de alguna manera desvié, el motivo principal es ayudarle a la gente, como buscar en verdad a quien perdió su vivienda, que se le pueda ayudar a reconstruir.

Más allá de las guerras de las instituciones hay que se pierdan ellos, me parece que nosotros tenemos que ir orientando como de alguna manera señala justicia a quienes hoy fueron perdedores producto de la naturaleza y la responsabilidad.

Yo solamente dejo ahí la reflexión y Acapulco está de pie.

Gracias, señora diputada.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (a las 16:27 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 16

horas con 27 minutos del día martes 1 de octubre de 2013, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el día jueves 3 de octubre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchán
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019